

## **CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS:**

Con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos que el mismo numeral ordena, en mi carácter de Diputado Federal por la LXII Legislatura, remito copia de mi informe anual de labores parlamentarias correspondientes al segundo año de ejercicio legislativo:

**DIP. ANTONIO CUÉLLAR STEFFAN, Diputado Federal del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) por el Estado de Aguascalientes, en la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.**



## **INFORME DE LABORES. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO. DIPUTADO ANTONIO CUÉLLAR STEFFAN**

Una vez transcurridos dos años de ejercicio parlamentario en esta LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, como representante popular he acumulado grandes experiencias y satisfacciones personales al ser partícipe de un proceso histórico por el cual atraviesa nuestro país, y del cual estoy convencido será recordado como el inicio de una nueva etapa de estabilidad política, modernización y crecimiento económico a favor de todos y cada uno de los mexicanos.

La intensa labor que tuvimos en el Congreso de la Unión durante el segundo año de ejercicio se desarrolló en un plano de cooperación interinstitucional, en una sana relación de coordinación entre los poderes de la Unión, no sólo entre los ámbitos Legislativo y Ejecutivo durante las distintas etapas



del proceso legislativo, sino también con cada uno de los actores que directa o indirectamente fueron parte de las sustantivas transformaciones normativas que se gestaron.

Sin la concreción de esos grandes acuerdos políticos hubiera sido imposible culminar con la loable producción legislativa que hoy ya es una realidad, y que es muestra clara y fiel de la utilidad y valor de la democracia como la mejor forma de gobierno que podemos darnos para alcanzar y garantizar pacífica y respetuosamente los objetivos que como sociedad nos trazamos.

Como Diputado Federal, es un privilegio formar parte de un grupo parlamentario que prioriza los acuerdos, el avance y la deliberación antes que el encono y

paralización institucional; de una fuerza política derivada de la pluralidad partidista que la democracia mexicana ha dado lugar, de un espacio de diálogo y apertura, de compromiso ambiental y social; es decir, de una pieza fundamental del sistema político para que México esté transitando por la esperada faceta de bienestar y estabilidad que hoy vivimos, impulsada desde el diseño e implementación del mejor marco institucional y legal.

Cuento con la enorme distinción de formar parte de tres comisiones legislativas que me han permitido desenvolverme plenamente y aportar ideas, críticas y comentarios para la proposición, proyección y discusión de dictámenes en materia Constitucional, de Justicia y relativas al Distrito Federal, todo ello como fruto de mi experiencia como abogado litigante por más de 20 años. En específico, al fungir como secretario de la Comisión de Justicia, he podido contribuir de manera directa y activa en los diversos foros y discusiones sobre ordenamientos trascendentales para el desarrollo del sistema de justicia mexicano, como son la nueva Ley de Amparo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En tal escenario, el trabajo realizado durante el segundo periodo de ejercicio ha desembocado en una producción legislativa que, más que en términos cuantitativos, destaca por su valor cualitativo, por el sustancial contenido que las principales reformas estructurales tienen, es decir, por su calidad y su proyección para fungir como reglas claras y eficaces para detonar el desarrollo social y económico desde la seguridad y la certezas jurídicas que los destinatarios de la norma requieren, esto es, desde la lógica propia de un Estado de Derecho.

Desde la posición privilegiada en la que me ubico, como representante popular, la encomienda que se me ha otorgado supone un infranqueable compromiso con el bienestar de todos los mexicanos, de ahí que mi labor parlamentaria esté guiada por los grandes principios democráticos y republicanos que legitiman la existencia del órgano legislativo, pero además, por valores y principios éticos que indudablemente deben permear en cada acto político, ya que son precondiciones

que afianzan la sensibilidad y la honestidad que debe caracterizar a todo servidor público.

Con la culminación del segundo año de trabajos legislativos la ciudadanía está en óptimas condiciones para evaluar con mayores elementos los rezagos y los avances del trabajo realizado por la representación política en el Congreso de la Unión, de ahí que el presente ejercicio de rendición de cuentas que hoy vengo a informar adquiere gran relevancia para que el constructo normativo en el cual he contribuido pueda ser conocido y analizado por la ciudadanía, y sean ellos quienes juzguen, no únicamente sus efectos tangibles, sino también los factores, las motivaciones y la deliberación que precede al producto legislativo.

El honor y la responsabilidad que el cargo de Diputado Federal me significa queda implícito en cada rubro de mi actividad parlamentaria que a través del presente documento informo, todo ello bajo la premisa básica y fundamental de que mi calidad de representante popular me impone obligaciones que, traducidas en sendas facultades constitucionales, me determinan a velar en todo momento por el bien de la nación.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de la encomienda constitucional y legal que en mi calidad de Diputado Federal se me impone, pero más aún más allá, dirigido y conminado por mi visión institucional y convicción personal, presento el siguiente informe de actividades legislativas, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con el fin de fortalecer la democracia mexicana por medio de la rendición de cuentas y la transparencia, así como con la determinación y el orgullo que me motiva a realizar un recuento de mi participación en las distintas tareas legislativas que me corresponden como parte de un órgano plural y complejo como es el Poder Legislativo Federal.

**Dip. Antonio Cuéllar Steffan**

## **PARTICIPACIONES DESTACADAS EN REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Las más importantes reformas aprobadas durante el Segundo Año de ejercicio legislativo en las que tuve el privilegio y la responsabilidad de participar activa y propositivamente en beneficio de la ciudadanía, fueron esencialmente las siguientes:

### **1. REFORMAS ESTRUCTURALES:**

#### **A) REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.**

Como integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales me resultó un enorme reto formar parte de una de las más importantes discusiones desatadas en la actual legislatura: la trascendente reforma político-electoral que distintas fuerzas políticas confeccionaron. Con dicha reforma se propuso, entre otras cosas, fortalecer la autonomía de la autoridad electoral, transformando al IFE para pasar al INE, lo cual, más que un cambio de siglas, significó un redimensionamiento del papel esencial que el árbitro electoral desempeña para asegurar la legalidad en los comicios electorales en todo el país.

Además, en el seno de la Comisión, se dieron debates de altura sobre el nuevo diseño institucional de otros órganos fundamentales como la Procuraduría General de la República y el Coneval, a los cuales se les dotó de autonomía constitucional. En dichas discusiones, la visión técnica-jurídica, acompañada de la experiencia profesional y académica que he tenido por casi veinte años en el foro jurídico, me permitió aportar ideas novedosas que robustecieron la deliberación y los términos de los dictámenes.

La posición del Partido Verde de acompañar la propuesta tuvo como motivo principal reestructurar el sistema electoral en aquellos puntos débiles que la

experiencia histórica dejó en descubierto, y que se erigían como obstáculos para el sano desarrollo democrático.

Los grandes principios y las reglas de organización más generales quedaron fijadas en un cúmulo de reformas a distintos artículos constitucionales, así como de manera posterior, fueron desarrollados a detalle por medio de la expedición y reforma de un paquete de reformas secundarias que fijaron con precisión las reglas y procedimientos por los cuales las autoridades se ceñirán para garantizar que la reforma sea cumplida.



**Posicionamiento en Tribuna durante la discusión de la Reforma Político- Electoral (Reforma Constitucional):**

Como sabemos, estamos frente a una reforma constitucional histórica, que trae consigo modificaciones sustanciales al funcionamiento del Estado, incidiendo en su sistema político y electoral, democratizando la función administrativa, estableciendo nuevos y mejorados mecanismos de colaboración y control entre legislativo y ejecutivo, así como revitalizando la función electoral a través de la reestructura del órgano autónomo encargado de organizar los procesos electorales, esto es, dando un paso firme, pacífico e institucional de gran alcance para la lograr la ansiada consolidación democrática.

Pero esta reforma no sólo encuentra su virtud en dichos cambios de carácter netamente político-electoral, sino que trasciende a otras esferas en las si bien

persiste una razón política primigenia, su contenido y alcances modifican de raíz otras instituciones y mecanismos creados para garantizar derechos fundamentales del individuo y de la sociedad en general.

Es el caso de la nueva naturaleza jurídica que se le otorga al Ministerio Público Federal, el cual se sustrae completamente de la esfera del Poder Ejecutivo para convertirlo así en un órgano constitucional autónomo.

Lo anterior es necesario dimensionarlo más allá de una perspectiva administrativa, en cuanto un paso más al proceso de desincorporación y autonomización de los órganos que cumplen funciones esenciales del Estado. Debemos también analizarlo en cuanto al cambio que para el orden jurídico mexicano en su conjunto significa el que la función de Ministerio Público adquiera un rostro autónomo respecto a los funcionarios integrantes de los órganos a los que tiene la facultad de investigar y acusar penalmente, pues ello nos hablará de procedimientos penales con mayores garantías a favor de las partes, redundando todo ello en la objetividad que debe imperar desde la etapa ministerial.

Por ello, la creación de la Fiscalía General de República por mucho rebasa una modificación nominal, pues es claro que la intención del Constituyente, misma que ahora estamos configurando en la parte que nos corresponde, es la de garantizar con mayor solidez los derechos fundamentales de los mexicanos por medio de la reestructura y fortalecimiento del Ministerio Público Federal como garantía institucional que nuestra Constitución establece para la protección de la vida, la seguridad, y en general, de todos aquellos bienes jurídicos que se ven lesionados con motivo de la acción delictiva.

El monopolio de la acción penal en manos de un órgano jerárquicamente subordinado al Poder Ejecutivo indudablemente le ha restado la necesaria dosis de legitimidad y confianza que una Fiscalía debe tener para actuar en aquéllos casos en los que tenga que actuar a petición de parte.

¿Y por qué la creación y autonomía constitucional que se propone otorgarle a la Fiscalía General de la República es tan importante para el orden jurídico mexicano? Por el hecho de que las funciones que hasta ahora cuenta la Procuraduría General de la República, como representante de la sociedad y defensor no jurisdiccional de la constitucionalidad, son tan amplias que no nada más se reducen a la persecución, investigación y en su caso, acusación de hechos presuntamente delictivos, ya que el Procurador tiene la obligación de intervenir en materias como la familiar y sobre todo, en los juicios de control constitucional como el amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad.

En este sentido, resalta en la reforma que hoy discutimos que la Fiscalía General de la República, al gozar ahora de autonomía constitucional, ya no se identifica más con el Ejecutivo Federal para efectos de gozar de legitimación pasiva o pasiva, por lo que la reforma propone que persista la intervención del Ejecutivo y de la Procuraduría de manera diferenciada, en amparo en cuando a la posibilidad de solicitar facultad de atracción ante la Suprema Corte, así como en controversias constitucionales (con legitimaciones activa y pasiva), así como en acciones de inconstitucionalidad para que la Fiscalía de manera independiente promueva la demanda en contra de leyes penales.

La autonomía de la Fiscalía, de la mano de la posibilidad de promover juicio de amparo en contra del no ejercicio de la acción penal, empodera a la sociedad, otorgándole mayores mecanismos institucionales para que sus pretensiones y derechos legítimos no estén supeditados en su tutela a la voluntad del gobernante en turno.

La propuesta contiene elevar a rango constitucional la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, mecanismo inclusivo, plural, de carácter nacional, inaugurado recientemente y que ha demostrado su eficiencia para el combate a la delincuencia. Dada esta finalidad, de manera afortunada la reforma que hoy discutimos ha establecido que la referida Estrategia sea presentada anualmente por el Presidente de la República de la República ante el Senado para su aprobación, lo que dota a dicho instrumento de un carácter no sólo de política pública constitucional, sino de un matiz democrático en el que se ven representados los intereses de la sociedad.

Habría que analizar la conveniencia de que la Fiscalía General de la República, en su calidad de órgano persecutor e investigador de los delitos, aprobara también dicha Estrategia Nacional de Seguridad Pública, pues adicionalmente a su objeto, sería deseable que al no tener ahora dicha fiscalía relación orgánica alguna con ningún otro poder del Estado, también participara en el sistema de controles y coordinación democráticas que ahora se propone instaurar en la materia.

### **Posicionamiento en Tribuna durante la discusión de la Reforma Político- Electoral (Leyes Secundarias):**

Quiero participarles que representa para mí un gran honor poder posicionar y hablar a favor de la minuta que se discute. Es una reforma que trasciende no por ser exclusivamente a la constitución, sino porque redefinirá la relación que existe entre el poder legislativo y ejecutivo federal, lo que constituye un hecho histórico relevante.

Ante el reiterado señalamiento del supuesto atropello que se comete con motivo de la instrumentación de este proceso atípico de discusión legislativa, hago patente el hecho de que, no es solo la inexistencia de norma alguna que impida la realización de este proceso inusual de discusión la que avala nuestra labor legislativa, sino que, además, es la justa interpretación de la ley del congreso a la luz de nuestra constitución. Las comisiones son instrumentos de apoyo con base en los cuales la asamblea general tramita cada uno de los procesos legislativos. La existencia de las comisiones no puede entenderse como un obstáculo para que el pleno logre cualquier propósito legislativo urgente cuando, apegándose al mandato supremo de la constitución, decida proceder a la discusión de una ley en forma inmediata.

Dos temas de interés:

La inseguridad es un problema mayúsculo que mantiene en vilo a nuestra sociedad. Pero no es un problema exclusivo que ataña al ejecutivo, es un problema de todos los mexicanos.



La reforma eleva al rango superior que le corresponde, un acto que hasta ahora se ha atendido exclusivamente en sede administrativa: la estrategia nacional de seguridad pública.

Este acierto de la minuta, permite una democratización, una atención con visión sistémica e integral de la problemática en materia de seguridad.

En congruencia con este hecho y amén de un nuevo sistema de justicia penal, se dota al estado de una fiscalía general, autónoma, que velará, así, por la profesionalización de los sistemas de investigación y persecución del delito.

El ministerio público ha sido el tenedor de la facultad monopólica para ejercer la acción penal. Los abusos en que se incurrió en el ejercicio de esa potestad, produjo que se debiera reformar la constitución para permitir la procedencia del amparo en contra de los atropellos de esa representación social.

No más la supeditación de la acusación penal a los contextos políticos ni de interés para el poder ejecutivo.

Por otro lado, ha sido un reclamo permanente de algunos partidos de oposición, que se de certidumbre jurídica a todos los actores políticos, con relación a la interpretación de las normas electorales que velan por la participación de los partidos en los medios de comunicación, durante los períodos de campaña o precampaña electoral.

Es un acierto que se haya identificado la necesidad de que, las normas conducentes en la materia, se interpreten en forma profesional y con apego a los mecanismos de interpretación jurídica que reconoce la ciencia del derecho. En la reforma, se traslada esta función al tribunal electoral del poder judicial de la federación, otorgándole a éste órgano jurisdiccional la importante encomienda de resolver y sancionar de manera objetiva todas aquellas conductas que mermen los grandes principios electorales.

Votemos a favor de esta minuta, que en unión de todas esas otras que nos han ocupado a lo largo de este año y medio de trabajo, permitirán la consolidación de nuestra democracia, permitirán el fortalecimiento del sistema de frenos y contrapesos a los que constitucionalmente se sujeta el ejercicio del poder público.

## **B) CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

La creación de una legislación adjetiva única para toda la República viene a hacer realidad la reforma constitucional penal de 18 de junio de 2008, mediante una implementación ordenada, uniforme, sistemática, y congruente, y sobre todo, respetuosa de los derechos humanos, en tanto éste nuevo ordenamiento de carácter nacional es el instrumento normativo idóneo que redefinirá los contenidos

del debido proceso penal y que permitirá dotar de certidumbre y seguridad jurídicas a los justiciables.

Como sabemos, la reforma constitucional de 2008 planteó diversos cambios cualitativos tanto al sistema de justicia penal, al de seguridad pública, al régimen de delincuencia organizada, como al sistema penitenciario; se sentaron las bases para aplicar un nuevo modelo de justicia penal en el país de corte acusatorio.

En ese sentido, queda claro que una condición necesaria para continuar con la transición integral hacia un sistema penal inquisitorio o mixto a uno acusatorio y adversarial es la emisión de una legislación penal única aplicable para todo el país que homologue los principios y procedimientos que el nuevo sistema penal contiene.

La legislación adjetiva penal única aplicable a todo el territorio nacional tiene la finalidad de reforzar la idea de la seguridad jurídica, así como una justicia pronta, expedita, eficaz y eficiente que reduzca la confrontación de criterios, de forma que se aplique de manera uniforme en todo el país y en condiciones de igualdad para el justiciable y demás intervinientes en el procedimiento

Para un estado de derecho, cualquier política pública implementada debe contar con un sólido respaldo normativo. En el caso de nuestro país, dadas las condiciones lacerantes que en los últimos años se viven a causa de la delincuencia organizada, los gobiernos han puesto en marcha políticas de prevención y combate a dicho fenómeno, pero que lamentablemente han fracasado a causa de no estar respaldadas por un marco legal uniforme que permita homologar tipos penales, sanciones y métodos alternativos para la sanción de las prácticas delictivas.

El modelo acusatorio adversarial que subyace en ésta nueva legislación, a diferencia del modelo inquisitivo o mixto que desde la reforma de 2008 nuestro país está por superar, su sustenta en los principios fundamentales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, y pone especial énfasis

en la igualdad de las partes, el uso de medios alternos de solución de conflictos, la presunción de inocencia, y el respeto a los Derechos Humanos, no sólo de imputados sino también de víctimas. Todo ello recoge el trabajo derivado de los análisis, discusiones y deliberaciones que desde la colegisladora y en atención a las distintas voces de la sociedad civil, se ha emprendido para materializar una legislación adjetiva penal uniforme a nivel nacional.

De ese modo, la reforma cumple con la encomienda de favorecer la simplificación de los procesos penales, uniformar las nuevas normas en la investigación, procesamiento, el uso de instrumentos alternos a las sanciones privativas de libertad y la ejecución de éstas, que impongan los órganos jurisdiccionales locales y federales.

Una tarea que todo Estado debe emprender para darle seguridad a sus gobernados es la disminución de la corrupción y la impunidad, y la legislación que estamos por dar a luz justamente se inscribe en ese tipo de esfuerzos, pues combate muchos de los rezagos que aquejaban al sistema judicial de antaño.



En el Código Nacional de Procedimientos Penales aprobado no sólo se desarrollan e instrumentalizan procedimentalmente los principios establecidos para el nuevo modelo de justicia penal elevado a rango constitucional en el año 2008, sino también se armoniza con las reformas en materia de derechos humanos de 2011, así como con los tratados internacionales y resoluciones de tribunales internacionales que habían desvelado los grandes pendientes que nuestro país tenía en la materia.

Los conocidos asuntos ventilados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los cuales se ha condenado al Estado Mexicano, entre otras faltas y violaciones a derechos humanos, por no contar con instituciones procesales penales que favorecieran la celeridad y eficiencia en las investigaciones, fue también un motivo de peso para moldear nuestra nueva legislación de acuerdo a las mejores prácticas que internacionalmente se han gestado en la implementación del sistema penal de corte acusatorio.

Son muchos los aspectos favorables que en el nuevo código nacional se recogen, saber: Se prioriza la reparación del daño de la víctima u ofendido del delito, privilegiando la justicia restaurativa, que implica la preferencia de la reparación del daño, por encima del aspecto punitivo. Se implementa además el uso de las nuevas tecnologías en los expedientes, permitiendo videoconferencias en tiempo real y otras formas de comunicación para la recepción y transmisión de pruebas.

Así mismo, se acotan los supuestos y términos para la prisión preventiva, insertándose medidas alternativas, como el embargo de bienes del acusado, la inmovilización de cuentas bancarias, la prohibición de salir del país o de que acuda a lugares determinados y ordenarle que suspenda el ejercicio de su actividad profesional u obligarlo a portar un localizador electrónico.

El sistema penal mexicano, tal y como había sido modelado hasta las importantes reformas de 2008 y sus derivaciones legales, le daba preeminencia a la prisión como castigo, distanciándose de las nuevas tendencias garantistas que pugnan por un “derecho penal mínimo”. El modelo inquisitivo, bajo aquella lógica punitiva,

no rindió los resultados esperados. Del total de sentencias condenatorias que se dictaron en 2011, 96.4 % de ellas tuvieron prisión como pena, cuando muchas de ellas pudieron haber sido materia de medidas alternativas como las que hoy se establecen en la legislación procesal penal única.

Para combatir el problema de los imputados que se mantienen por largo tiempo en prisión preventiva sin que haya una sentencia que los declare culpables, lo cual ha generado no sólo sobrepoblación penitenciaria sino fundamentalmente un nicho de injusticia, se fija que el juicio no podrá prolongarse más de un año y si se llega a ese plazo, el imputado deberá ser puesto en libertad mientras se concluye el proceso.

Era necesario atenuar el uso excesivo que de las medidas cautelares se hace, para lo cual el Código reafirma su carácter excepcional y acorde con la Constitución y los tratados internacionales. Hasta ahora únicamente se ha demostrado que la prisión preventiva significa un uso irracional de la prisión, del sistema penal y de los recursos humanos y materiales dedicados a la seguridad pública, además de los daños que trae aparejado el tener a personas que no son declaradas culpables alejadas de su trabajo, familia, así como la estigmatización social de la que son objeto, todo ello tras el daño que por sí mismo causa para la dignidad humana el estar privado de la libertad, independientemente de la situación jurídica que se le defina a una persona.

En México un porcentaje de 41.3% internos que se encuentran sin sentencia condenatoria. El total de internos sin condena es de 100 mil 304, de estos 75 mil 413 pertenecen al fuero común y el resto al fuero federal. Ante ello, la nueva legislación penal pone mayor relieve en las medidas alternativas más que en las medidas cautelares como la prisión preventiva, tratando de disminuir la sobrepoblación penitenciaria, el efecto criminógeno que se ha demostrado tiene la prisión preventiva.

El acuerdo reparatorio entre víctima y ofendido, en caso de delitos imprudenciales y patrimoniales, o de aquellos que se persigan por querrela, indudablemente

desahogará de carga laboral a los juzgados que por asuntos menores llegan a dilatar la resolución de dichos asuntos, o peor aún, postergar otros tantos que sí requieren mayores esfuerzos.

La posibilidad de anular pruebas obtenidas violando derechos fundamentales responde a una exigencia que tratados y resoluciones internacionales ya habían puesto de manifiesto, así como al compromiso asumido por el Estado mexicano en su conjunto con el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos humanos, tal y como lo demuestra el nuevo entendimiento constitucional perfeccionado con las reformas de junio 2011.

En ese sentido, un tema recurrente por el cual ha sido señalado el sistema penal mexicano en materia de derechos humanos, ha sido la nula o deficiente regulación en cuanto a medidas de seguridad restrictivas de derechos fundamentales. Para responder a ello, el CNPP contiene un apartado en el cual se especifica cuáles son los actos de molestia que durante la investigación se relacionen con la posible violación a derechos humanos, o bien, que afecten el debido proceso. Para tal efecto, se reglamentaron los actos de molestia siguientes: a) Cateos, b) Intervención de comunicaciones privadas o tecnologías de la información, c) Órdenes de aprehensión/Detenciones, d) Toma de muestras sin el consentimiento del imputado, e) Registro de la investigación, f) Descubrimiento de la investigación, g) Inspecciones corporales, h) Entrevistas a testigos e imputado, i) Identificación de sospechoso. Para garantizar el principio de inmediatez y en general, de justicia pronta y expedita, se regula la figura del juez de control, el cual permitirá llevar un seguimiento puntual a las actuaciones del Ministerio Público, así como agilizará los trámites, incidentes y demás solicitudes que la autoridad ministerial le haga a la judicial.

El que extienda la ampliación de medidas cautelares para los imputados, estableciendo su presunción de inocencia y permitiendo que éstos y las víctimas pacten acuerdos antes de que se dicte sentencia, da cuenta de la lógica no punitiva que caracteriza al nuevo código adjetivo penal.

Las experiencias que algunas entidades federativas han tenido en la implementación de los juicios orales, ayudaron para contar con elementos empíricos que permitieran ajustar ciertos aspectos que desde la mera discusión legislativa es importante vislumbrar, ahora la tarea a nivel nacional será continuar con la coordinación interinstitucional, la clarificación y definición de competencias, la capacitación ministerial, judicial y policial y, en suma, la creación la infraestructura necesaria que permita el buen desenvolvimiento de los operadores del sistema.

### **Posicionamiento en Tribuna:**

Compañeras y compañeros diputados,

Las normas jurídicas son esencialmente abstractas, esto quiere decir que no pueden verse creadas, concebidas para un individuo en particular. Es la labor de los jueces la de individualizar en función de las condiciones propias de cada caso, la manera en la que las normas jurídicas deben de ser aplicadas.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, que estamos por votar, no podemos incorporar lineamientos que decidan lo que tienen que aprobar los jueces.

Nosotros consideramos que sería un error incorporar dentro del mismo código, un catálogo referente a todas las prerrogativas y a todos los derechos que contemplan tratados internacionales, y otras codificaciones que tienen que ver precisamente con la materia penal porque la labor de los abogados y la labor de los jueces es precisamente la de interpretar el derecho.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, contiene exclusivamente las reglas de procedimiento que serán aplicadas en lo sucesivo, para lograr algo que ha quedado muy distante de cumplirse a favor de la ciudadanía, que es hacer justicia.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde hemos deliberado muchas veces con relación al contenido del código, en relación al contenido de las muchas leyes que tenemos que aprobar, con el objeto de lograr la transformación que todos estamos buscando.

En ese sentido, hemos sido congruentes al votar a favor y apoyar reformas que buscan mejorar las condiciones de vida de la población. Buscan mejorar la forma en la que a los niños y a los jóvenes, habrá de impartírseles educación en el futuro. Buscan mejorar las condiciones de competencia efectiva en mercados que han estado altamente concentrados, etcétera, etcétera.

Sin embargo, estamos convencidos que un punto que tenemos que lograr es que las normas no solamente las aprobemos aquí, sino que se observen y se cumplan por parte de todos aquellos a quienes están dirigidas.

En este Código Nacional de Procedimientos Penales, que tienen ante ustedes, nosotros encontramos el primer eslabón de una segunda etapa que tenemos que iniciar en este proceso de transformación de México, en este foro de deliberación política y legislativa.

Encontramos en el código, el camino para iniciar un proceso hacia la seguridad jurídica, a partir de la impartición de justicia en la rama que es más sensible para toda la población, que es en la defensa de su persona ante la criminalidad.

No podemos nosotros exigirle al pueblo de México que se cumpla la ley cuando ellos mismos, por su parte, quedan indefensos ante la comisión de un crimen, no ven por parte del Estado una actuación eficaz, una actuación contundente, en contra de aquellos que pueden cometer un delito en su propio perjuicio.

Encontramos en este Código Nacional de Procedimientos Penales, de manera congruente con lo que establece la reforma constitucional en materia penal del 2008, lineamientos que van a serle útil a los órganos de procuración de justicia para lograr el cometido que la Constitución establece a su cargo y que además, tenemos que tender con toda prontitud.

En los juicios, que en lo sucesivo habrán de tramitarse conforme al Código, encontramos por principio de cuentas una solución a un problema añejo, que tiene que ver con los laberintos que los abogados tienen que atravesar con el objeto de obtener una sentencia quizás favorable a sus intereses.

Ya no más procedimientos que sean dispares, que sean contradictorios en cada uno de los estados de la República, vemos en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en función de esta reforma a la fracción 21 del artículo 73 constitucional, el respeto por un principio de universalidad, a través del cual vamos a armonizar para toda la República, en todos los ámbitos de Gobierno, los procesos penales; que tendrán que tramitar procuradores o fiscales, abogados defensores y jueces, para resolver de manera pronta, un asunto que nos interesa y concierne a todos, el derecho de las víctimas y el derecho también humano a un debido proceso por parte de aquellos que sean imputados por la comisión de un delito.

¿Qué otros principios?, desafortunadamente no tenemos tiempo para referirnos a todos ellos, pero ¿qué otros podemos destacar que nos interesen del nuevo Código? El de la oralidad, y no nos referimos exclusivamente al aspecto meramente formal de poder presentar la acusación a la defensa en forma presente, puntual y oral, ante el propio juez.

Vemos a través de la oralidad, a través de esta reforma que es trascendente en materia penal, una agilización del proceso penal porque justicia tardada, no es justicia.

Si nosotros queremos que se cumpla el mandato del 17 constitucional, debemos tener sentencias que se dicten de manera expedita y pronta y, es a través de los juicios orales que estos procesos se van a poder hacer mucho más eficaces, mucho más expeditos.



Además de la agilidad que va a venir con la oralidad, no podemos perder de vista la inmediatez, esa cercanía que debe existir en la relación entre justiciable y aquel que va a dictar la sentencia a través de la cual se decidirá la suerte de la víctima y su derecho a la reparación del daño o en su perjuicio también, la suerte del encarcelamiento del responsable de la comisión de un delito.

Es favorable entonces a través de la oralidad que se fomente esta inmediatez y esta cercanía, esta relación directa que tiene que ver entre el juez y el desahogo científico de las pruebas que sirvan para inculpar a una persona.

Vemos en el nuevo juicio a través de la publicidad, que habrá de haber con relación de la tramitación de los mismos, transparentar y erradicar cualquier oscuridad, cualquier corrupción, que hasta la fecha ha tenido lugar en todos los procesos penales.

Con esta publicidad, vamos a saber de manera directa cuál es el desempeño de los jueces, cuál es el desempeño de los defensores de oficio, cuál es el desempeño de los abogados, que sean los justiciables quienes tengan el juicio con relación a su debida defensa y al respeto de los derechos que a su favor también contempla la Constitución.

Vemos una protección irreducible de derechos humanos porque se está dando la prioridad que debe corresponderle por mandato constitucional a la presunción de inocencia, a la no incriminación y desde luego el acceso a una asesoría jurídica digna a favor de todos aquellos que son sujetos del proceso penal.

Vemos a través de la participación de los jueces de control, una intervención eficaz de los órganos del Poder Judicial para remendar de inmediato y, sin efectos posteriores, cualquier violación del procedimiento que pudiera significar una afectación grave de derechos humanos a fin de no permitir que en el futuro sigamos viendo, por errores cometidos durante la tramitación del procedimiento, la liberación, en instancias posteriores de amparo y de control constitucional, de personas que pudieron haber sido comprobados como responsables de la comisión de un delito.

Por último, vemos desde luego, a través de la incorporación de métodos y de medios alternativos para la solución de conflicto, este carácter mucho más protagónico que se le da a las partes, víctima e imputado, para resolver un conflicto que puede ser, ante todo, de interés personal para ellos.

Pero también, mediante los juicios abreviados y la posibilidad del reconocimiento de culpabilidad mediante la reducción de las penas, la posibilidad para que la justicia sea más pronta, pero además, sea más completa y más real a favor de la gran mayoría de los ciudadanos.

Esto va hacer, desde luego, mucho menos costoso el funcionamiento del aparato jurisdiccional mexicano.

En suma, vamos a votar favor de la reforma, vamos a votar a favor de este nuevo Código Nacional de Procedimiento Penales porque vemos a través de él una terminación de mecanismos opacos para la impartición de justicia en materia penal.

Vamos a votar a favor del nuevo código, porque ya no queremos a más gente inocente en las cárceles, ni tampoco queremos a más gente responsable de la comisión de delitos en libertad.

Queremos acabar con la corrupción y queremos darle a la Procuraduría los elementos para que capacite a los Ministerios Públicos y para que se involucren en aquello que hoy le concierne, hoy le atañe y hoy le preocupa más a la ciudadanía.

Queremos nosotros consolidar y llevar a un buen fin cualquier política que logre el auténtico establecimiento de un Estado de derecho. Queremos por consiguiente, y votaremos a favor de este nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, acabar con la impunidad.

## **REFORMA HACENDARIA**

Una de las propuestas más controvertidas, pero no por ello menos urgentes, que la actual administración federal sometió a la consideración del Congreso de la Unión, fue el paquete de iniciativas que compusieron la llamada “Reforma Hacendaria”. Y fue polémica la propuesta porque incide en un rubro sensible socialmente, como es la instrumentación de la facultad recaudatoria del Estado.

La visión de Estado del Presidente de la República quedó evidenciada una vez más al echar a andar una iniciativa de alcances tan altos como la Reforma Hacendaria, la cual tiene como eje principal el incremento de manera equitativa de la recaudación para así poder atender las necesidades sociales más apremiantes. De igual modo, con ésta reforma se busca combatir la economía informal, no desde un punto de vista punitivo, sino a través de incentivos para que pueda darse un proceso de incorporación del comercio ambulante a la formalidad.

Lo poco emotiva que en principio toda medida en materia fiscal puede parecer para la opinión pública, encuentra plena justificación si se analiza a fondo la motivación para gravar ciertos productos que no son de primera necesidad.

El Impuesto al Valor Agregado, es una fuente de ingresos clave para poder financiar una gama variada de actividades sociales y de infraestructura que

reditúan en beneficio de toda la población, de ahí que su ampliación a una serie de productos que se encontraban exentos de dicha carga, en los tiempos y bajo las necesidades actuales, encuentre plena razonabilidad y proporcionalidad, tal y como lo ordena el artículo 31, fracción IV constitucional.

El IVA es un impuesto clave para el sistema tributario mexicano: Es la segunda fuente de ingresos y resulta muy bajo el costo de su recaudación. De ahí que el Estado mexicano se valga de su instrumentación para la obtención de recursos necesarios para cumplir con su encomienda constitucional.

Con la ampliación de los conceptos gravados por el IVA a través de la eliminación de la tasa del 0% y las exenciones a determinados bienes y servicios, además de favorecer la capacidad recaudatoria del Gobierno Federal, se obtendría un efecto redistributivo del ingreso al existir la posibilidad de que mediante el gasto público se ofrezcan mayores y mejores servicios a los grupos sociales más vulnerables del país. Cabe resaltar que no se gravó con IVA los alimentos y las medicinas, en atención a que la finalidad de la reforma no es afectar la economía de la población a través de cargas impositivas sobre productos de primera necesidad.

Gravar actividades como las inversiones bursátiles y los dividendos significa ciertamente una carga para aquellos operadores financieros que se han visto hasta ahora beneficiados por la exención de dicha contribución, sin embargo, la finalidad por la cual el Ejecutivo realiza tal afectación encuentra plena justificación dentro de un marco de cooperación, equidad y proporcionalidad en el sistema tributario, en el cual aquellos sectores que obtienen mayores ganancias también adquieren obligaciones con el Estado para aportar mayores recursos.

La eliminación de la exención al IVA en espectáculos, compra y alimentación de mascotas, combustibles con carbono, plaguicidas, entre otros, si es que es analizada desde la perspectiva de los productores y organizadores de estos productos y servicios, puede ser concebida como una medida poco proporcional y

por tanto injustificada para sus intereses, sin embargo, encuentra total racionalidad hacendaria dentro del marco amplio del principio de la equidad y de la existencia de recursos escasos y la correlativa necesidad del Estado para allegarse del mayor número posible de ellos para satisfacer intereses generales de la colectividad.

El aumento en la recaudación que se proyecta a través del aumento en el IVA e ISR en ciertos productos que no son de primera necesidad tiene como eje central las directrices que contienen los principios de proporcionalidad tributaria y la eficiente distribución del ingreso, así como también subyace en dicha medida el interés del Estado mexicano para combatir el consumo de productos y servicios dañinos para la salud y el medio ambiente.

En cuanto al Impuesto sobre la Renta, las modificaciones tampoco se apartan de los principios de proporcionalidad y equidad que rigen el sistema tributario mexicano, pues la carga impositiva aparte de no ser considerablemente mayor a la existente, se dirige hacia aquellos sectores que cuentan con mayor capacidad para contribuir en el gasto público, sin desincentivar de ningún modo la producción ni las ganancias que válidamente pueden obtener.

En suma, la extensa reforma en la materia se erige como una nueva visión del Estado en la cual permea un sentido de verdadera proporcionalidad y equidad tributaria, donde la distribución del ingreso tiene un alto contenido social, así como también permea una política pública comprometida al combate al consumo desmedido de alimentos con bajo contenido nutrimental.

#### **REFORMA FINANCIERA:**

Para contar con un mejor sistema financiero, con una banca más ágil y responsable, con condiciones más favorables para el otorgamiento de créditos para la pequeña y mediana empresa, entre otras tantas metas que se traza todo Estado preocupado por el crecimiento económico, el Presidente de la República

propuso un nutrido paquete de reformas en materia financiera, el cual encontró amplia aceptación y consenso tanto en el Congreso de la Unión como sobre todo en la población y en el sector bancario.

Entre las muchas bondades que la Reforma Financiera ofrece, se encuentra el fortalecimiento de las atribuciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la CONDUSEF, a efecto de incluir mayores obligaciones de transparencia en las instituciones financieras y establecer penalidades en contra de las instituciones financieras que no estén a la altura del servicio que le deben de dar a los usuarios de la banca.

De ese modo, la reforma financiera liberará el potencial de la banca de desarrollo, facilitando el acceso al crédito. Los nuevos y mejores programas de otorgamiento de crédito para la vivienda y las pequeñas y medianas empresas, indudablemente traerán consigo un mejoramiento en la calidad de vida de los mexicanos.

Contar con un sistema financiero fuerte, con órganos reguladores con verdaderas facultades sancionadoras, reglas claras que otorgan certeza y seguridad jurídica a los usuarios y a las instituciones financieras, indudablemente es un paso firme para consolidar una economía interna sólida y sostenida.

#### **Posicionamiento en Comisión:**

La reforma en materia de otorgamiento y ejecución de garantías reditúa en crear condiciones más favorables para que se otorguen créditos dando certeza jurídica a los acreedores que participan en la celebración de contratos de otorgamiento de crédito y la recuperación de sus recursos.

Otro beneficio que traen consigo las reformas en materia de otorgamiento y ejecución de garantías se verá en el desarrollo de actividades mercantiles, así como en la mejora de la percepción de las instituciones jurídicas mercantiles en México, ya que habrá mayor facilidad para los particulares mexicanos y extranjero para hacer negocios en nuestro país, aspecto que engloba la sencillez para acceder al crédito, la protección a los inversionistas y el cumplimiento de contratos.

La aceleración para poder hacer valer un contrato mercantil por vía judicial es un requisito, si bien no suficiente, sí necesario para dotar de plena

incertidumbre a los usuarios y las empresas financieras sobre las negociaciones e inversiones que emprendan, ya que es normal que en dichos contratos se involucren compromisos crediticios, que en un ambiente inequitativo y desregulado adecuadamente, merma la capacidad de inversión y la competitividad.

En cuanto hace al artículo 1179 del Código de Comercio, en el dictamen se propone que cuando la medida precautoria (retención de bienes) recaiga sobre bienes susceptibles de inscripción, sea hasta que se presente la solicitud correspondiente ante el registro público cuando se otorgue al deudor la garantía de audiencia. Lo anterior, considerando que la retención de dichos bienes (por ejemplo: inmuebles) se materializará hasta ese momento, dado que a diferencia de los bienes muebles, aquéllos no son susceptibles de retención material.

Se diferencian ahora de manera clara los requisitos para la procedencia del arraigo (ahora llamado radicación de persona) y los requisitos para el secuestro provisional de bienes (ahora denominado retención de bienes), debido a que en la regulación vigente, no es muy claro en qué supuestos procede cada uno.

Son variados y gran relevancia los beneficios que la reforma introduce en materia procedimental. Por una parte, los juicios mercantiles claramente se agilizarán con la flexibilización de plazos y la eliminación de trámites intraprocesales menores que sólo entorpecen el trámite del juicio, cuando fácilmente pueden ser resueltos en el momento en que dicte sentencia.

Los tribunales federales especializados en materia mercantil responden también a una imperiosa necesidad de desahogar la inmensa carga de trabajo a la que son sujetos los tribunales del fuero común y federales, así como para la profesionalización y especialización técnica que exige la resolución de diferendos de esta naturaleza.



<b>REFORMAS ESTRUCTURALES</b>	
<b>(Periodos ordinarios y extraordinarios)</b>	
<b>Reforma</b>	<b>Síntesis</b>
<b>REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL</b> <b>(Reforma Constitucional y Legal)</b>	<p>Se faculta al presidente de la República para definir de manera conjunta un programa de gobierno y una agenda común con cualquiera de los partidos representados en el Congreso de la Unión gobierno de coalición, así mismo, al Congreso para ratificar los nombramientos de los secretarios de Estado, en caso de optar por gobierno de coalición, excepto los ramos de Defensa Nacional y de Marina; al Senado, independiente de que se opte o no por un gobierno de coalición, para ratificar al secretario de Relaciones; y la Cámara de Diputados, para ratificar al correspondiente del ramo de Hacienda, los cuales de no ser ratificados en dos ocasiones serán designados directamente por el Presidente.</p> <p>Se establece el 1 de diciembre de 2018, próximo periodo constitucional presidencial para que dé inicio la posibilidad del gobierno de coalición. Suprimir la facultad de la Comisión Permanente para ratificar los nombramientos de embajadores y cónsules generales, correspondiendo ésta exclusivamente al Senado. Modificar, del 1 de diciembre al 1 de octubre, la fecha en que el presidente de la República entrará a ejercer su encargo, de tal suerte que el siguiente periodo presidencial comprenderá del 1 de diciembre de 2018 al 30 de septiembre de 2024; así como la fecha en que el Ejecutivo Federal enviará la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que será a más tardar el 15 de mes de noviembre. Precisar que el Congreso, sólo cuando el presidente de la República inicie su</p>

	<p>encargo, celebrará su primer periodo ordinario de sesiones, a partir del 1 de agosto; así como establecer la obligación del Ejecutivo federal para presentar ante el Senado, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio la Estrategia Nacional de Seguridad, para su correspondiente aprobación, y de informar anualmente sobre el estado que guarde.</p> <p>Se crea el Instituto Nacional Electoral al en sustitución del Instituto Federal Electoral como organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, y en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos.</p> <p>Se establece la posibilidad de reelección inmediata de los diputados federales hasta por cuatro periodos más y de los senadores hasta por dos periodos adicionales, puntualizando que los candidatos podrán postularse únicamente por el mismo partido, o por cualquier partido de la coalición que los postuló. En el caso de candidatos independientes, solo podrán postularse con ese mismo carácter.</p> <p>Se fijan límites a las erogaciones en procesos internos de selección de candidatos y de campañas electorales, a las aportaciones de militantes y simpatizantes, los procedimientos de fiscalización, y las sanciones por el incumplimiento de estas disposiciones, así como facultar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer, resolver y sancionar infracciones de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p>
<p><b>REFORMA ENERGETICA</b>  (Reforma constitucional y legal)</p>	<p>Se establece que el Gobierno Federal mantendrá siempre la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la ley establecerá las normas relativas a administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p> <p>Se señala que, tratándose de minerales radioactivos no se otorgarán concesiones. Asimismo, corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. La Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares. Las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En dichos contratos deberá señalarse que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación. Igualmente estas áreas no constituirán monopolios. Asimismo, el Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo</p>



	<p>para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y cuyo objeto será recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de estas asignaciones y contratos, con excepción de los impuestos.</p> <p>Se establece que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.</p>
<p><b>REFORMA FINANCIERA.</b> <b>(Modificación a 34 ordenamientos en materia financiera)</b></p>	<p>Los cuatro ejes en los que se sustenta la reforma son los siguientes: Fomentar la competencia en el sector financiero; fomentar el crédito través de la banca de desarrollo; ampliar el crédito a través de las instituciones financieras privadas, y dar mayor solidez y prudencia al sector financiero en su conjunto.</p> <p>Se crean medidas que fomentan una mayor competencia en todo el sistema financiero. Bajo las mejores condiciones de competencia que se impulsan con esta reforma se habrán de inhibir prácticas anticompetitivas y se propicia la expansión de la oferta del crédito; con ello se habrá de generar una reducción de las tasas de interés, es decir, que el crédito sea más barato.</p> <p>Además, se fortalecen las atribuciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la CONDUSEF, a efecto de incluir mayores obligaciones de transparencia en las instituciones financieras y establecer penalidades en contra de las instituciones financieras que no estén a la altura del servicio que le deben de dar a los usuarios de la banca. Se amplía el crédito a las instituciones privadas, y para ello se fortalecen las facultades de las autoridades financieras con el propósito de evaluar periódicamente el desempeño de las instituciones de banca múltiple en relación con los niveles de crédito que efectivamente coloquen, de modo que canalicen más recursos a proyectos productivos.</p>
<p><b>REFORMA HACENDARIA</b></p>	<p>Se reforma la Constitución en sus artículos 4 y 123 de la Constitución, para incluir el derecho a una Pensión Universal y a un Seguro de Desempleo para los trabajadores formales. También se reforman distintas disposiciones en materia fiscal y hacendaria. Entre muchas modificaciones se incluye: Eliminar el tratamiento preferencial de la tasa del 11% del IVA, aplicable en las operaciones realizadas por los residentes de la región fronteriza. Excluir al chicle o goma de masca de la aplicación de la tasa del 0%, quedando gravados a la tasa general. Eliminar el tratamiento de tasa del 0% en la enajenación de alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. Establecer el "Régimen de Incorporación", por un periodo máximo de seis años las personas físicas con poca capacidad económica y administrativa, presentando de forma bimestral sus declaraciones de pago e informativas para efectos del impuesto sobre la renta. Gravar alimentos con densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos con un 5%. Establecer nuevas tasas de impuestos por la enajenación e importación de combustibles fósiles y de plaguicidas.</p>
<p><b>CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p>	<p>Se crea un Código Procesal Penal Unico para toda la República, cuya espina dorsal es el respeto a los derechos humanos y a los principios del debido proceso, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados</p>

	<p>internacionales sobre la materia, suscritos por nuestra Nación.</p> <p>Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos cometidos en el territorio nacional que sean competencia de los órganos jurisdiccionales locales y federales. Establece lineamientos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, respetando en todo momento los derechos humanos.</p> <p>Establecer un modelo acusatorio adversarial, obligatorio en toda la República a partir del 2016.</p> <p>Los sujetos procesales previstos en el Código son: el Órgano Jurisdiccional, el Ministerio Público, el imputado, la víctima y ofendido, el Defensor, el Asesor jurídico, la Policía y la autoridad ejecutora de medidas cautelares. Tendrán la calidad de partes: el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.</p> <p>Se establece la reglamentación de los actos de investigación que se relacionen con la posible violación a derechos humanos, o bien, que afecten el debido proceso en el nuevo Código. Para tal efecto, se reglamentaron los siguientes actos de molestia: Cateos, Intervención de comunicaciones privadas o tecnologías de la información, Órdenes de aprehensión/Detenciones, Toma de muestras sin el consentimiento del imputado, Registro de la investigación, Descubrimiento de la investigación, Inspecciones corporales, Entrevistas a testigos e imputado, Identificación de sospechoso. El código regulará los juicios orales, que serán breves y transparentes.</p>
<p><b>REFORMA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.</b></p> <p><b>(LEYES SECUNDARIAS)</b></p>	<p>Se expide un ordenamiento jurídico con objeto de regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o, 7o, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Además, se crea un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión con objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.</p>

<b>OTRAS REFORMAS IMPORTANTES</b>	
<b>Reforma constitucional en materia de candidaturas independientes a nivel local.</b>	Se garantiza el derecho de los ciudadanos para que puedan ser votados en forma independiente en todos los cargos de elección popular de tal forma que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberán fijar las bases y requisitos para su registro. Establecer con claridad, que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.
<b>Reforma en materia de disciplina financiera de los estados y los municipios.</b>	Se introduce un nuevo principio constitucional que mandata al Estado para que vele por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Asimismo, se instruye para que cuando se proceda a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes estatales y municipales correspondientes, se observe dicho principio. En materia de deuda pública, faculta al Congreso para dar las bases por las que el Titular del Poder Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar los empréstitos, reconocer y pagar la deuda pública
<b>Reforma a los artículos 4, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social universal.</b>	Se establece que el Estado garantizará los derechos de los adultos mayores, velará para que reciban servicios de salud, y promoverá su integración social y participación en las actividades económicas y culturales de su comunidad. Facultar al Congreso de la Unión, para legislar en materia de adultos mayores a fin de establecer el derecho de una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez en los términos que determinen las leyes que se determinen. Incluir en la Ley del Seguro Social los seguros de cesantía en edad avanzada y de desempleo.
<b>Expedición de la Ley de Pensión Universal</b>	En la Ley de Pensión Universal, se establecen los términos y condiciones para el otorgamiento de la Pensión Universal, que consiste en el pago mensual vitalicio que recibirán, durante su vejez, las personas que cumplan con los requisitos, para apoyar sus gastos básicos de manutención el monto mensual de la Pensión Universal será de 1,092 pesos, el cual se actualizará anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Asimismo establece los requisitos de registro y trámite para su obtención, las autoridades encargadas de llevarlo a cabo, los medios de defensa que pueden tener los solicitantes en caso de negativa, así como el régimen de responsabilidades y sanciones a quienes violenten las disposiciones.
<b>Reformas Antiterrorismo:</b>  Reforma a diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Establecer la pena de prisión de quince años a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa respecto del delito de terrorismo. Aumentar en una mitad la pena de prisión cuando además el delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público, se genere un daño o perjuicio a la economía nacional o se detenga en calidad de rehén a una persona. Adicionar al delito de terrorismo el uso de material nuclear, combustible nuclear, mineral radioactivo o fuente de radiación, y actos en contra de bienes o servicios público o privados en contra de la integridad física, emocional o la vida y presione a una autoridad o particular. Adicionar pena de prisión a quien aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza destinados a financiar o apoyar actividades terroristas, del Código Penal Federal a los delitos sabotaje, robo de material radioactivo, nuclear, combustible nuclear, mineral radioactivo o fuente de radiación, o

	terrorismo internacional, ataques a las vías de comunicación y de la Ley que declara reservas mineras los yacimientos de uranio, torio y sustancias de las que se obtengan isótopos hendibles que puedan producir energía nuclear al que explote, comercialice, posea, extraiga, refine, compre, enajene, ministre gratuitamente, transporte, adquiera, extraiga, refine, suministre o trafique uranio, torio, plutonio Pu-239, sin sujetarse a la Ley.
<b>Reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (Persecución del delito de Trata de Personas)</b>	Se esclarecen las facultades con que cuenta la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a través de la Coordinación General para la Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Trata de Personas, en tanto dicho órgano no contaba con claras atribuciones que le permitieran investigar con libertad éste tipo de delitos y poder proceder ante los tribunales federales.
<b>Expedición de la Ley Federal de Consulta Popular.</b>	Se crea un ordenamiento jurídico que tenga por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
<b>Reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.</b>	<p>Se incluyen las figuras de iniciativas ciudadanas y preferentes señalando su procedencia y trámite que se dará en las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>Se establece el derecho de los ciudadanos de iniciar leyes o decretos en un número equivalente a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, de conformidad con lo señalado por la Constitución. Asimismo, prevé que en los dictámenes relativos a las iniciativas ciudadanas, una vez que las mismas sean turnadas, seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por la propia Ley del Congreso y los reglamentos de cada Cámara del Congreso de la Unión, cuando la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito porcentual. Señala cuáles son las formalidades para presentar las iniciativas ciudadanas.</p> <p>En cuanto a la iniciativa preferente, establece cuál es su naturaleza sobre cualquier materia que proponga el Poder Ejecutivo sin límites en cuanto al número de leyes a reformar o adicionar. De igual forma, se establece el procedimiento para su discusión, votación y aprobación antes de ser remitida como minuta a la Cámara revisora. Se prevé el supuesto de que, transcurrido el plazo en la Cámara de origen y no formule el dictamen, la Mesa Directiva deberá incluir la iniciativa como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos misma que deberá ser aprobada; de lo contrario, se tendrá por desechada.</p>
<b>Ley de Consulta Popular</b>	Se crea un ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular el procedimiento de la consulta popular, entendida como el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional. Determinar que los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión y los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional, serán objeto de consulta popular. Definir los temas que serán considerados de trascendencia nacional. Establecer los requisitos de participación y los sujetos que podrán solicitar una consulta popular. Establecer los diferentes procedimientos para la convocatoria de la consulta popular, de acuerdo al sujeto que presente la petición. Establecer la responsabilidad del Instituto Federal Electoral de la organización y desarrollo de las consultas populares. Establecer que cuando el

	informe de dicho Instituto indique que la participación en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio, para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales. Considerar al recurso de apelación, como medio de impugnación válido para la consulta popular.
<b>Reforma al artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. (Reforma en materia de Movilidad)</b>	Se incluyen las materias de movilidad y accesibilidad universal para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad de México.
<b>Reforma los artículos 61 y 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	Se incorporan los requisitos a la demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad, el señalamiento de los preceptos constitucionales que se estimen violados, y en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados. Señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.
<b>Reforma a la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de trabajo infantil.</b>	Se establece que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años.
<b>Reforma al Tercer Párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales</b>	Se incluye a los integrantes de los ayuntamientos como responsables por violaciones a la Constitución y las leyes federales. Igualmente señalar que los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables, también, por la aplicación indebida de fondos y recursos federales.
<b>Reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la identidad.</b>	Indicar que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado desde su nacimiento, el estado garantizará el cumplimiento de esos derechos, así como que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.
<b>Expedición de la Ley Federal de Competencia Económica.</b>	Se crea un ordenamiento jurídico que tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
<b>Reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte. (Ley contra la violencia en los estadios)</b>	Se imponen sanciones a quienes ejerzan violencia en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar. Determina los conceptos de evento deportivo, evento deportivo masivo y evento deportivo con fines de espectáculo. Establece coordinación de los tres niveles de gobierno, para prevenir la violencia en el deporte y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, fijar asimismo las responsabilidades, forma de colaboración y requisitos mínimos para garantizar dicha seguridad.
<b>Reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</b>	Se modifica la duración del primer periodo de sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa, fijando el 5 de septiembre para su inicio pudiéndose prolongar hasta el 20 de diciembre del mismo

	año, excepto cuando el Jefe del Gobierno del Distrito Federal inicie su encargo, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre. Fijar el 1º de febrero de cada año para el inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.
<b>Reforma diversas disposiciones de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, y adiciona el artículo 25 del Código Penal Federal.</b>	Se aumentan al doble las penas de prisión y las multas impuestas cuando se cometan delitos en materia de secuestro, y establecer que el límite máximo de duración de la pena de privación de la libertad hasta por sesenta años no aplicará en el caso de las sanciones establecidas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro cuya duración sea la establecida en dicha Ley.
<b>Reforma, derogación y adición de diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.</b>	Se establece que la jurisdicción militar se restrinja frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles. Facultar a los Tribunales Federales para conocer de los delitos cometidos por militares.

<b>REFORMAS EN MATERIA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b>	
<b>Reforma el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	Se incluyó el fomento al cuidado del medio ambiente, como parte de la educación que imparta el Estado
<b>Reforma al párrafo tercero del artículo 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b>	Se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a formular y aplicar programas y campañas a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica radiaciones electromagnéticas y olores, esto en coordinación con los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y los municipios.
<b>Reforma al artículo 23 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.</b>	Incluir a la investigación como objetivo primordial de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
<b>Reforma al artículo 1o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</b>	Se establece que debe ser sano el medio ambiente al que deben gozar todas las personas.
<b>Reforma a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</b>	Se añadió a las acciones técnicas del saneamiento forestal las de evaluar, detectar y prevenir plagas y enfermedades forestales. Agregar a la definición de sanidad forestal los lineamientos para evaluación, diagnóstico y prevención. Atribuir a la Secretaría y a la Comisión, las funciones de formular, coordinar y evaluar los programas y acciones para prevenir, detectar y combatir incendios forestales, diagnosticar y controlar plagas y enfermedades forestales. Considerar las áreas que hayan sido objeto de un

	saneamiento a causa de plagas y enfermedades forestales como zonas prioritarias incendiadas.
<b>Reforma los artículos 27 y 78, y adiciona un artículo 78 Bis a la Ley General de Vida Silvestre.</b>	Se establece que el manejo de ejemplares y poblaciones exóticas solo se podrá llevar a cabo cuando se garantice la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, siempre y cuando se cuente con un plan de manejo aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Las personas que posean algún o algunos ejemplares exóticos, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Establecer la obligación para que las colecciones científicas y museográficas públicas o privadas, los zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes y circos que manejen especímenes de especie silvestre, cuenten con un plan de manejo aprobado por la Secretaría, y además deberán registrar y actualizar sus datos cada año ante la autoridad correspondiente.
<b>Reforma a la Ley General de Cambio Climático.</b>	Se incluye en el concepto de mitigación que utiliza el ordenamiento jurídico, la aplicación de políticas y acciones de intervención antropogénica destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero; y en el concepto de vulnerabilidad, el grado de susceptibilidad o incapacidad de los sistemas naturales, humanos y productivos para soportar los efectos adversos del cambio climático.  Se establece que la transversalidad y la direccionalidad de las políticas públicas sean principios en la formulación de la política nacional de cambio climático. Establecer que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático rendirá a más tardar en el mes de agosto de cada año, un informe público anual detallado de la acciones que se llevarán a cabo con los recursos del Fondo para el Cambio Climático

## **REFORMA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

La criminalidad adquiere varias facetas, pero quizá una de las más dolorosas y lacerantes para el tejido social es aquella que se expresa a través de las conductas que configuran el delito de trata de personas.

Inmersos en el paradigma de respeto, garantía, promoción y protección de los derechos humanos, tal y como lo mandata el artículo 1° constitucional, las violaciones a los derechos humanos ya no son más vistas como meras expresiones aisladas de conductas antijurídicas, sino que ahora se configuran como ataques a la convivencia social y los principios e instituciones rectores del sistema jurídico y político, de ahí que su prevención y combate por parte de las autoridades competentes sea una tarea primordial no sólo para legitimar el actuar del Estado como garante de la seguridad, sino también para satisfacer el disfrute

de otro tipo de derechos fundamentales, así como del sano desarrollo de las instituciones democráticas.

La trata es una nueva forma de esclavitud, de vejación, de servidumbre, de la más vil explotación sexual, un negocio ilegal altamente lucrativo para los delincuentes (se estima que se recauda 32 mil millones de dólares al año), sólo detrás del tráfico de drogas y de armas. La trata de personas es, por tanto, una seria amenaza a la convivencia social y un ataque a la libertad y la dignidad humana.

Detrás de la trata de personas existen grandes y recurrentes problemas que aquejan a la sociedad: Se encuentra el aumento de la pobreza, la espiral de violencia y la proliferación de la delincuencia organizada, así como los cada vez más altos índices de migración ilegal, lo que genera y reproduce nuevos espacios y grupos de vulnerabilidad que son blanco fácil para los grupos delincuenciales.

Nuestro país, por circunstancias históricas, económicas, geográficas, políticas e incluso culturales, desafortunadamente ha sido presa de éste tipo de prácticas lesivas de la dignidad humana. Fenómeno que por falta de un tratamiento típico jurídico serio y por la omisión deliberada de la autoridad, por muchos años se dejó propagar no únicamente en las grandes ciudades o en los paraísos turísticos, sino también en zonas rurales, centros laborales, e incluso en el mismo seno familiar.

Las redes de prostitución y pornografía infantil, los servicios forzados, el tráfico de personas, la extracción y venta de órganos y demás prácticas análogas que se inscriben dentro del marco de la trata de personas, en países como México son visibles para todos, de fácil acceso y por ende, de enorme propagación. La impunidad ha reinado por muchos años, siendo las mismas autoridades partícipes de ello.

Sin embargo, los esfuerzos que el constituyente, el legislador ordinario y las autoridades administrativas en el ámbito de sus competencias han realizado para



crear nuevos mecanismos institucionales para prevenir y combatir el problema que representa la trata de personas tomaron nuevos tintes con las reformas que en el año 2007 se hicieron a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, con lo cual se establecieron mejores condiciones para sancionar a los delincuentes, así como para resarcir a las víctimas de dicho delito.

Así mismo, la existencia de redes bien establecidas de trata de personas y con presencia incluso transnacional nos da cuenta de la íntima relación entre éste delito y su manifestación como delincuencia organizada, por lo que en razón del tratamiento que desde el rango constitucional se le ha dado a dicha manifestación delictiva grupal, es que ahora se han endurecido las sanciones y se han agilizado los procedimientos relacionados con la trata de personas.

En ese sentido, el legislador atinadamente incluyó en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a la Trata de Personas como uno de los delitos que pueden ser cometidos por organizaciones que por ese hecho serán consideradas como parte de la delincuencia organizada.

Todo ello de la mano de las reformas de 2007 y las reglamentaciones subsecuentes a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, nuestro país cuenta con una normativa de avanzada que combate y sanciona el delito de trata de personas, lo que de suyo es un avance por de más significativo para afrontar con el mayor andamiaje legal el enorme reto que implica erradicar y sancionar conductas extremadamente antihumanas y degradantes como las que se realizan con la trata de personas.

Grupos como las mujeres y los niños, las personas indígenas, y los migrantes indocumentados, son los más vulnerables a ser objeto de éste tipo de delito. Según revelan estadísticas oficiales, más de 20.000 niños mexicanos son víctimas

de la explotación sexual originada por la trata cada año, especialmente en zonas fronterizas y turísticas.

En los últimos años, ya con el nuevo sistema de prevención y sanción en materia de trata de personas, se han detectado por lo menos 47 bandas dedicadas a la trata de personas, mismas que si bien han sido desmembradas, tienen una capacidad operativa mayúscula, que les permite articularse nuevamente y continuar extendiendo su red de criminalidad.

Ahora bien, lo que hoy discutimos rebasa una mera modificación de técnica jurídica, sino que va a tono con el mandato del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, el cual es claro al establecer la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de trata de personas, en donde se nos obliga a expedir normas que establezcan como mínimo los delitos y sus sanciones, la distribución de competencias, tarea que no se agotó en el año 2007 con las aludidas reformas, sino que se desenvuelve día a día con el constante actuar del legislador para advertir y colmar insuficiencias o vacíos legales.

Por ello, cualquier tipo de acción encaminada a combatir el gran flagelo que representa la trata de personas y las distintas modalidades que conlleva, debe ser ponderado con el valor más alto, pues se adscribe dentro de los esfuerzos que desde el Estado han venido emprendiendo para prevenir, sancionar y erradicar una de las prácticas ilícitas más degradantes de la especie humana.

Desde el Partido Verde celebramos que con ésta reforma se supere un vacío legal que en la práctica había causado no sólo incertidumbre jurídica por la oscuridad de su redacción, sino aún más allá, había derivado en denegación de justicia por la ausencia de claridad, exactitud y precisión en la técnica jurídica por la cual fue elaborada la ley, lo cual generaba confusión entre las autoridades que debieran ser competentes para conocer de algunas de las modalidades de la trata de personas.

La claridad y la precisión en materia penal se elevan como elementos formales que sustentan cuestiones de contenido, de ahí que la virtud de una reforma como la que hoy estamos por aprobar, en la cual se hacen precisiones oportunas de estilo, redundando en brindarle una mayor solidez a la regulación penal respecto a un área de primerísimo orden para la real promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos.

Y es que la trata de personas se eleva hoy en día como el delito que aglutina con mayor alcance a todas aquéllas prácticas que van en contra de la dignidad humana, ya que los tratantes consideran a las personas como mercancías, explotando al ser humano con fines de lucro, violentando así los elementos superiores que informan y conforman el sistema de derechos humanos. Por esas razones, con el fin de que sean efectivamente condenados los detenidos por presunta intervención en la trata de personas, es necesario que la ley cuente con la claridad, precisión y exactitud que toda norma penal exige, ya que de otro modo, la incertidumbre y la poca seguridad generarán nuevos cotos de impunidad que difícilmente pueden ser salvados por los ejecutores de la norma, ya sea las autoridades ministeriales o judiciales.

Es por lo dicho que el presente esfuerzo legislativo se ubica como un paso más que desde la creación normativa formal se da para constituir las mejores condiciones institucionales para que continúe la lucha en contra de la trata de personas, previniendo, sancionando, atendiendo a las víctimas, y en términos generales, erradicando cada vez más las conductas configuradoras de un delito que por sí mismo tiene la capacidad para violentar a escalas superlativas la esencia misma del sistema completo de derechos humanos, es decir, la dignidad de la persona.



### **Posicionamiento en Tribuna:**

En el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México queremos empezar por felicitar la diligencia y la dirección, en este caso de la comisión de Justicia, en este caso del diputado Ricardo Fidel Pacheco, quien ha elaborado este dictamen, que es no solamente adecuado por cuanto a los tiempos y la prontitud con la que se ha procesado la minuta del Senado, sino además está correctamente fundado.

¿Y a qué me refiero con que está correctamente fundado? A que está atendiendo el problema que se está tratando de atender y resolver a través de esta iniciativa.

Desde luego que podemos referirnos a la trata de personas que condenamos junto con todos ustedes. Pero déjenme decirles esto, a veces leo con inquietud algunas de las iniciativas que se presentan y me nace la inquietud sobre qué tan concientes somos de la responsabilidad que estamos desempeñando y los límites que tenemos como legisladores.

Por qué, porque nuestra facultad no es omnímoda, no podemos nosotros estar legislando en aquello que se nos ocurra y de la manera en que nosotros pensemos, la verdad es que estamos limitados por distintas directrices que prevé la Constitución.

Directrices de las que depende no solamente el correcto funcionamiento de nuestro orden gubernamental, sino también la observancia de los derechos y las libertades personales de todos los mexicanos, y es este segundo punto precisamente aquel a que se refiere la iniciativa y se trata de abordar.

La comisión de Justicia elaboró un dictamen con relación a un tema que no es de carácter estrictamente formal, estamos hablando de la funcionalidad de un sistema jurídico que trata de atacar con efectividad un delito que mina aquello que tenemos que preservar más, que es la salud, la integridad y el desarrollo de nuestras niñas y niños; y el cuidado de las mujeres de México y del mundo.

Hablamos de la trata de personas, sí, un delito que no es sino sinónimo de la disminución más baja y más vil de la que puede ser sujeto una persona, se trata

no solamente de un delito que priva de su libertad a un individuos, sino que además afecta y mina su dignidad de la manera más animal que pueda pensarse, al someterlo a una especie de esclavitud con propósitos sexuales, económicos o en el peor de los casos, con el propósito de poder hacerse de un órgano vital.

Según ha reflejado la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, en nuestro país de las 32 entidades federativas, 21 están afectadas por la comisión de este delito, la trata de personas, de ahí que efectivamente se trate de un número mayoritario de entidades federativas en las que tenemos que dotar a las autoridades encargadas de la procuración de justicia y del castigo de este delito, de instrumentos para actuar con prontitud y con toda energía.

Déjenme compartir con ustedes la estadísticas que refleja la magnitud del problema, no se trata de un número que ilustre a las víctimas del delito ni a los delincuentes, entre el 2007 y el año de 2012, de 297 detenidos por la comisión de este delito, solamente 35 fueron condenados, fueron condenadas 35 personas, que significan un poco más del 10 por ciento.

Esto quiere decir, o bien, que la acusación no estuvo bien fincada o de lo contrario, que en ejercicio de la defensa de los derechos humanos, aquellos que fueron procesados, invocaron la tutela que les otorga el artículo 14, párrafo 3 de la Constitución, a ser juzgados siempre por una norma de carácter penal que resulte exactamente aplicable al delito del que se trata.

Por virtud de cualquier imperfección de la norma que se está tratando de aplicar en la persecución del delito de trata de personas, lo que estamos nosotros provocando es impunidad, porque aquella persona que se le procese por este delito, va a tener al final del camino procesal, del camino judicial, la posibilidad de ser exenta del castigo por la comisión de un delito que pudiera sí efectivamente, reprochársele.

Esta situación arroja por consiguiente, a cargo nuestro, la obligación de ser muy cuidadosos, en primer lugar para dotar, a través de normas correctamente redactadas, a los órganos de procuración de justicia de instrumentos que le permitan perseguir con eficacia el delito, pero al mismo tiempo, ser cuidados de no vulnerar derechos humanos que por virtud de un carácter preeminente de nuestra Constitución, permitan la defensa de aquella persona que deba ser castigada.

Esta respuesta que tenemos que dar obedece a compromisos del país en materia internacional, porque la trata de personas es un delito que afecta al orbe entero. Ya lo dijeron aquí, quienes son sujetos de la trata de personas vienen de Europa del este, de África, de Asia o de Centroamérica, y de México en lo particular, por nuestra vecindad con los Estados Unidos.

No podemos permitir que los niños sigan siendo sujetos de tráfico de órganos, y tenemos que dar instrumentos que sean suficientes, por eso en el grupo parlamentario del Partido Verde, vamos a votar a favor de la minuta, porque condenamos enérgicamente la trata de personas en todas sus vertientes.

Vamos a votar a favor del dictamen, porque somos conscientes de que la mejor manera de combatir la delincuencia y la inseguridad es por medio de la correcta y escrupulosa aplicación de la Constitución y del derecho.

Vamos a votar a favor del dictamen, porque entendemos también que el cumplimiento de nuestra responsabilidad parlamentaria sólo se logra mediante la aprobación de normas jurídicas congruentes y bien estructuradas, apegados al mandato de nuestra Carta Magna.

Y por último, vamos a votar a favor del dictamen porque asumimos que el defecto más grave de la actividad gubernativa que hoy nos reprocha nuestra sociedad, es la impunidad. Y a través de este dictamen, estamos yendo en contra de la misma.

## **REFORMA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL UNIVERSAL.**

Previamente a la expedición de la Ley de Pensión Universal, se tuvieron que generar las condiciones constitucionales para que la nueva política pública impulsada desde la presidencia de la República, encaminada a dotar a los adultos mayores de una pensión universal suficiente para sufragar sus necesidades más apremiantes, pudiera contar con el respaldo constitucional deseado.

De ese modo, como parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, fui partícipe de la discusión y dictaminación del proyecto de reforma constitucional que tuvo a bien establecer el derecho de una pensión para apoyar sus gastos básicos de manutención durante la vejez en los términos que determinen las leyes que se determinen. Una vez hechos los ajustes necesarios en la Carta Magna, ya existió la posibilidad de incluir posteriormente en la Ley del Seguro Social los seguros de cesantía en edad avanzada y de desempleo.

### **Posicionamiento en Tribuna:**

La iniciativa del Presidente de la República busca combatir la discriminación de la que han sido víctimas los adultos mayores, por considerárseles como un sector improductivo y por ende, como una carga para el Estado.

Lamentablemente, el estado en el que se encuentran los adultos mayores no se corresponde con el trabajo y el aporte que durante su juventud hicieron a favor de la sociedad. Son condiciones de pobreza y marginación las que viven los adultos mayores, privados de servicios de salud e incluso de un mínimo vital que les permita vivir con dignidad sus últimos años de vida.

Dignidad, principio base de todo el entramado de derechos humanos que nuestra Constitución y la normativa internacional reconoce a favor de todas las personas, sin distinción de raza, sexo, condición económica, y por supuesto, edad.

Es por ello que una propuesta como la que ahora se somete a la consideración de esta soberanía, se favorece el que los adultos mayores, aún cuando sus capacidades físicas hayan naturalmente disminuido, sigan disfrutando de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad.

Asimismo, se busca que los adultos mayores tengan la oportunidad de seguir contribuyendo a la sociedad, para lo cual es necesario eliminar todos los factores excluyentes o discriminatorios.

Actualmente 7.6 millones de mexicanos tienen 65 años o más y representan más del 6% de la población. Asimismo, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, por primera vez en la historia, en el 2050 habrá más personas mayores de 60 años que niños en el mundo; para ese año más de una persona de cada cinco tendrá 60 años o más.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS, 2010) indica que la mayoría de los adultos mayores considera que no cuenta con los ingresos suficientes para cubrir sus necesidades y que seis de cada diez adultos mayores es dependiente económico.

El gasto público debe ser legítimo. ¿Algún día vamos a pagar gustosos?

En la República se vive con inseguridad por la desigualdad que impera en amplios estratos de la sociedad.

De ahí que el impulso de políticas que acaban con la desigualdad y con una de sus causas, la discriminación, es altamente positivo.

Cualquier política encaminada a apoyar a los adultos mayores es benéfica.

La experiencia del D.F. es ilustrativa, pues tuvo el acierto de reivindicar la dignidad de los adultos mayores a través de sendas políticas públicas.

La dignificación de los adultos mayores transcurre por varias medidas, no asistencialistas, sino protectoras de los derechos humanos mínimos de las personas, sin importar su edad.

Políticas públicas en ese sentido reafirman la autonomía de la persona, y como tal, los adultos mayores a través de la protección que en adelante tendrán, podrán tener la capacidad para autodeterminarse, gracias a que contarán con las condiciones mínimas económicas para no depender económicamente de otras personas.

La elevación a rango constitucional es idónea.

La reforma prevé la universalización de la política pública.

Resaltar que como toda acción estatal, la aplicación de dichas medidas a favor de los adultos mayores estará sujeta a fiscalización. ASF.

En sintonía con los compromisos internacionales firmados por México en la materia, se cumple con el establecimiento al más alto rango jurídico de la obligación del Estado mexicano, para garantizar y proteger los derechos fundamentales de los adultos mayores.

No obstante, y así como se reafirma en los mismos instrumentos internacionales en materia social, debe tenerse en cuenta que el Estado requiere tener la capacidad económica suficiente para garantizar efectivamente ese derecho.

La reforma favorece la movilización social, en tanto los adultos mayores ya no tendrán el temor de incorporarse al régimen de jubilación, en el caso de aquéllos que fueran laboralmente activos, permitiendo con ello que las nuevas generaciones sustituyan y renueven las áreas de trabajo que así lo requieran, sin que ello implique dejar desprotegido a aquéllas personas que por cuestiones naturales les corresponde retirarse dignamente a vivir el último periodo de su vida.

La reforma constitucional que ahora está por gestarse, por la cual se eleva a rango constitucional la obligación del Estado de proveer a los adultos mayores de una pensión universal, así como el seguro de desempleo, implican una transformación social sustancial, ya que impone un nuevo modelo de organización social que armoniza la convivencia entre los mexicanos.

Se fortalece el concepto de nación, al fijarse nuevos vínculos entre todos los estratos sociales, todo ello a través del reconocimiento de la dignidad de todas las personas.

## **REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE ESTADOS Y MUNICIPIOS.**

### **Posicionamiento en Tribuna**

El artículo 40 de nuestra Constitución claramente enumera los principios políticos fundamentales que le dan sustento e identidad a nuestro Estado mexicano, que no son otros que aquellas expresiones institucionales de la voluntad del pueblo mexicano para constituirse en una República Representativa, Democrática, Laica y Federal; compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.

Es entonces la propia Constitución la que reconoce al federalismo no sólo como un ideal político o normativo, sino como una forma de organización política y administrativa que se despliega a lo largo de un entramado de instancias y ordenes de gobierno, esto es, como una forma de Estado por la cual se distribuyen estratégicamente funciones y competencias para darle cauce a la expresión de la voluntad de los mexicanos para organizar sus instituciones de manera ordenada y armoniosa.



Armonía que se actualiza a través del respeto de competencias y facultades, pero también gracias a los necesarios mecanismos de participación y coordinación entre las partes que conforman la Federación para la consecución de fines comunes. Uno de esos fines, de esos grandes objetivos que se traza cada realidad estatal como responsables de echar a andar el buen funcionamiento del todo armónico al que pertenecen, es sin duda el desarrollo nacional, el cual, depende en gran medida de la sana administración y ejercicio de las finanzas públicas que se haga en cada administración estatal.

Una de las vertientes esenciales de ese desarrollo integral que todo Estado Nacional se traza como objetivo, se despliega en la salud de su hacienda pública, y en el caso de un sistema federal como el nuestro, el diagnóstico de ese estado de cosas comienza invariablemente por un estudio analítico, es decir, por dar cuenta de las condiciones en que se encuentra cada una de las partes de ese todo llamado federación.

Desafortunadamente, la realidad de muchas de las entidades federativas se ha caracterizado por el mal manejo de sus finanzas públicas, por la escasa regulación que se da al uso y manejo de recursos públicos que, al menos en el plano normativo, deberían ser destinados para la generación de empleos, infraestructura e inversiones en beneficio de los gobernados.

La nula o deficiente regulación del gasto público así como la inexistencia de controles objetivos para determinar los techos de endeudamiento a que recurren todas las administraciones locales para sobreponerse a una coyuntura desfavorable, ha creado y reproducido grandes cotos de opacidad en la aprobación y destino de los recursos públicos, creando un clima general de corrupción exacerbada e impunidad, en el que las entidades federativas, en vez de fungir como el primer y más importante motor de desarrollo económico nacional, dada su cercanía a las problemáticas más apremiantes de los mexicanos, se hayan ubicado más bien como el más grande obstáculo para la generación de inversión, desincentivando la producción y endeudando a las generaciones futuras.

Ante ese panorama, la reforma constitucional en materia de disciplina financiera en estados y municipios que ahora se comenta, por la cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un encomiable esfuerzo por establecer lineamientos generales para regular y superar ese lamentable estado de cosas.

El establecimiento de principios, controles y lineamientos de responsabilidad fiscal y disposiciones que promueven un uso ordenado y sostenible del financiamiento a través de endeudamiento por parte de las entidades federativas y sus municipios, debe verse como lo que son, como la necesaria creación de criterios generales de armonización y coordinación en materia de empréstitos que un Estado federal estable requiere, y no así como obligaciones o límites que subordinan las políticas hacendarias de los estados a los intereses de las autoridades hacendarias federales.

Debemos partir de la idea de que el endeudamiento es un mecanismo que si es utilizado de forma racional, es decir, con prudencia, responsabilidad, y sobre todo,

sujeto a un régimen de rendición de cuentas, coadyuva a generar mejores condiciones para el crecimiento económico y el desarrollo de fuentes de empleo sostenibles en beneficio de toda la población.

La creación y buen destino de los proyectos productivos y de las políticas públicas dependen de los recursos que provienen del buen manejo de las finanzas públicas, mismas que, en las condiciones económicas imperantes, se componen considerablemente de insumos provenientes de endeudamientos.

Con la reforma se reconoce a la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero como un principio rector del Estado mexicano. De dicho mandato ahora se desprende la obligación constitucional del Congreso de la Unión, en su calidad de máxima instancia de representación popular y asidero institucional del federalismo, para configurarse como un órgano de control y vigilancia de los niveles de endeudamiento de los estados y municipios, sin que dicha facultad implique de ninguna manera menoscabar la autonomía financiera que en un Estado federal tienen las entidades federativas para identificar y fijar problemáticas propias de sus demarcaciones, así como para establecer soluciones para ello dentro de los espacios permitidos dentro del marco jurídico constitucional.

El crecimiento exponencial de los niveles de deuda en los estados y municipios se ha debido en gran medida a la inexistencia de un límite a los topes a la capacidad de endeudamiento de las administraciones locales, así como a una sesgada comprensión del federalismo utilizada como justificación para propiciar la arbitrariedad e impunidad de los gobiernos locales, y no así como debería ser concebida: como un mecanismo de coordinación, armonía y control recíproco para regular la discrecionalidad en el manejo de recursos públicos.

Como no podía ser la excepción en toda democracia deficitaria como lo es la mexicana, la ausencia de transparencia en el procedimiento de aprobación y en el gasto de los recursos provenientes de empréstitos ha sido igualmente un obstáculo para que puedan establecerse los controles políticos necesarios a la discrecionalidad que caracteriza este tipo de medidas.

Ante ello, la reforma promueve que se hagan públicos y escrutables por parte del Congreso de la Unión los términos y las condiciones en que los estados piden créditos, tales como la tasa de interés y las comisiones, que hasta ahora son consideradas de forma discrecional por varios estados como confidenciales.

En una economía como la mexicana, de tipo mixto, en vías de desarrollo, e inmersa en una crisis económica mundial, la contratación de deuda es innegablemente necesaria para que el poder público fortalezca su capacidad financiera y satisfaga eficazmente sus obligaciones en beneficio de la población. No obstante, al tratarse de créditos otorgados por cuantiosas sumas de dinero y por ende, acompañados de intereses proporcionalmente elevados, la deficiente regulación e incluso la arbitrariedad con que se lleva a cabo el proceso de aprobación y gasto de los recursos provenientes de endeudamiento exige también que existan sendos límites políticos y jurídicos a su aprobación y ejercicio.

Disminuyendo la contratación de deuda cuando no existen condiciones para liquidar las obligaciones contraídas con anterioridad por los estados y los

municipios, el sistema de controles y de vigilancia que se propone favorece la "sostenibilidad", es decir, el equilibrio que deben guardar los ingresos y los gastos en un período de tiempo.

Sustancial es facultad que ahora se le otorga a éste Congreso de la Unión para establecer bases generales para que los Estados, municipios y D.F. puedan incurrir en endeudamiento. Lineamientos que contendrán la obligación de dichos órdenes de gobierno para inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente, así como las correspondientes sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan con dicha obligación.

Las modificaciones realizadas por el Senado de la República que hoy se someten a la consideración de ésta soberanía, versan esencialmente en la incorporación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, es decir, la Cámara de Diputados y el Senado de la República, por medio de una Comisión bicameral compuesta por ocho senadores y ocho diputados, para objetar o, en su caso, sancionar, en un plazo máximo de 15 días hábiles, la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar los Estados con el Gobierno Federal para obtener garantías.

Lo que en principio puede parecer un cambio insignificante que no trastoca la médula de la reforma, estimamos que conlleva un importante entendimiento que el Senado de la República hace sobre el papel de primer orden que juega el Congreso General, como órgano complejo, para el encauzamiento de la voluntad general de los mexicanos en materia de finanzas públicas, ya sea en fase de aprobación, control, así como en la ejecución de las medidas que inciden directamente en su economía.

Efectivamente, la propuesta hecha por el Senado para que sea el Congreso de la Unión y no únicamente ésta Cámara de Diputados la encargada de llevar a cabo la aprobación o la recomendación en caso de no estimarse adecuada, de la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas, robustece el argumento general de la reforma en cuanto a la necesidad de vigilar, controlar y sancionar la actividad financiera de los estados y municipios en cuanto a endeudamiento se refiere, por conducto de un órgano político plural y representativo, sin que ello implique una intromisión a la autonomía de las entidades federativas, y por tanto, una violación al principio federal.

Dicho de otro modo, las garantías de imparcialidad, objetividad y control efectivo que todo sistema de rendición de cuentas supone (y este es el caso de las nuevas facultades con que gozará el Congreso de la Unión en materia de disciplina financiera), así como el respeto al valor del federalismo como forma de distribución de funciones, quedan aún mayor fortalecidas con la participación conjunta del Senado de la República y de la Cámara de Diputados como un solo órgano fiscalizador de las políticas financieras estatales.

En democracia, es imprescindible que exista la participación plena de los órganos representativos del Estado en la aprobación de normativas generales que tengan como efecto modificar regímenes en materia de derechos humanos y que por ese hecho, redefinan situaciones jurídicas de todas las personas, así como

establezcan obligaciones para todas las autoridades para su respeto y garantía. La misma razón opera respecto a las facultades de control político que el Congreso tiene sobre materias que inciden en toda la federación y en todos los ciudadanos que representan, tal y como es el caso que ahora nos ocupa.

De ahí que se considere altamente oportuno que la facultad para sancionar u objetar la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los estados y municipios, planteada en los convenios que, en su caso, pretendan celebrar los Estados con el Gobierno Federal para obtener garantías, al tratarse de un esquema general que interesa e incide tanto en cada una de las entidades de federativas intervinientes, así como en todos los ciudadanos que se asientan en el territorio nacional, se deba otorgar al Congreso de la Unión en su conjunto, independientemente de la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de discutir y aprobar las contribuciones y los empréstitos, pues ésta es una facultad distinta a la de control y circunscrita únicamente al fuero federal.

En ese sentido, con la intervención del Congreso de la Unión quedan garantizados y conjugados para la consecución de un solo objetivo principios fundamentales del Estado mexicano, tales como la democracia (el cual requiere un sólido sistema de rendición de cuentas y transparencia), el federalismo, el sistema representativo y el pluralismo en la toma y control de decisiones políticas.

Compartimos la visión institucional de altos alcances que las modificaciones del Senado nos suministran, una perspectiva integral dirigida a fortalecer al Congreso de la Unión en su conjunto para que, de forma coordinada y en estricta representación de los intereses nacionales (tanto los directamente reflejados de la ciudadanía en la Cámara baja, como los de las entidades federativas en su conjunto en el Senado), se posicione como el primer mecanismo democrático para controlar la acción gubernamental en áreas esenciales como la concreción de normas de derechos humanos y, como es el caso, en el manejo de recursos públicos, las cuales exigen un alto grado de consenso por parte de todos los actores que conforman la democracia representativa mexicana.

## **REFORMAS EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA Y PREFERENTE:**

### **Posicionamiento en Tribuna:**

Lo que hoy discutimos y votaremos es de gran trascendencia para México, pues estamos por concretar una importante reforma que tiene la enorme virtud de empoderar al ciudadano, que le brinda nuevos y mejorados medios para expresar su voluntad, una reforma que, en suma, fortalece la democracia mexicana.

Y es un fortalecimiento de la democracia porque se hace no por vías violentas, sino a través de la implementación de mecanismos institucionales, por la vía de la legalidad, pacíficamente y respetuosos de la voluntad del ciudadano.

De acuerdo con el texto del artículo 39 de la Constitución, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Un sistema democrático de gobierno es aquel en el que se adoptan las instituciones y los instrumentos que permiten velar por la atención y cumplimiento del interés de las mayorías, sin menoscabo de las minorías.

En un país que se rige por un principio esencial de legalidad, en el que se sustenta un verdadero Estado de Derecho, la definición sobre el contenido de una ley resulta una función política de inigualable altura e importancia. En la relación entre poderes, es el Legislativo el que decide qué y cómo se deben hacer las cosas, y son los demás los que cumplen con apego a las normas la relevante función de administrar al Estado haciendo cumplir la ley. Es sin embargo esta última circunstancia la que particulariza la aplicación de las normas jurídicas y la que trasciende a la esfera patrimonial y de derechos de los gobernados, de ahí que sea el diseño de la ley un acto de gobierno que interesa, ante todo, a quienes está dirigida, a los ciudadanos.

Se nos somete a consideración un dictamen en sentido positivo por medio del cual se plantea una reforma trascendente al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley Federal de Medios de Impugnación en materia Electoral, a la Ley de Este Congreso, y a la Ley de la Administración Pública Federal, por virtud de la cual se reglamentará el contenido de los artículos 35 y 71 de la Constitución con relación a las figuras de iniciativa preferente del Ejecutivo Federal e iniciativa ciudadana.

Se trata de la atención de un compromiso constitucional proveniente de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2012 en que se aprobó la modificación constitucional que las contempla. Pero más que una obligación constitucional que estamos por cumplir, lo que hoy estamos por materializar es un compromiso impostergable que tenemos con la ciudadanía para darle mayores herramientas de acción y control sobre la vida pública, de ahí que hoy estamos frente a una propuesta que indudablemente va por esa ruta, por la vía ciudadana.

Con relación al dictamen que se analiza, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor de la propuesta, porque es coincidente con el ideario que nos hemos propuesto, de promover modificaciones normativas que permitan una activa y equilibrada participación de la gente en la orientación de la vida pública, una intervención justificada para favorecer el acercamiento entre el sentir popular y las decisiones de sus representantes, todo dentro del cauce de la legalidad y sin atropello alguno de las instituciones que nos hemos otorgado.

Mediante las modificaciones a los ordenamientos que se proponen se abre un espacio cierto y sólido para que el sentimiento de la ciudadanía, cuando se encuentre legítimamente representado por una muestra significativa de ciudadanos, conmine la actuación de este órgano de representación política a través de una obligada discusión y aprobación en su caso, de las propuestas de enmienda a la normatividad que sirvan para resolver algún problema que derive de la realidad histórica.

Las normas que hoy se proponen reformar plantean de manera afortunada la intervención del INE en el proceso de iniciativa ciudadana, en su carácter de órgano con la legitimación ciudadana adecuada para resolver la idoneidad del

porcentaje de solicitantes que válidamente pueden incoar el procedimiento legislativo.

Además, entre otros procedimientos, se contempla ya dentro de la legislación del Congreso el procedimiento y órganos encargados de dar trámite y cause a la iniciativa que con ese fin presente la ciudadanía.

Pero lo más importante de todo, es que en la reforma a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral contiene los mecanismos para hacer efectiva la prerrogativa de permitir el pronto acceso a la justicia a todos aquellos ciudadanos inconformes con la determinación de las autoridades electorales que eventualmente pudieran no admitir o desechar una propuesta por falta de los requisitos formales que establece la ley.

La iniciativa ciudadana no debe concebirse como una dádiva o una concesión del Estado para que la población de manera simbólica legitime las decisiones ya tomadas desde las cúpulas estatales, sino más bien como una conquista de la población para reivindicar la soberanía que de origen les pertenece para definir el destino de la vida pública, ya sea de manera directa o indirecta.

La relevancia de la iniciativa ciudadana como derecho fundamental de carácter político, en conjunto con la garantía que estamos por configurar al emitir la necesaria reglamentación procedimental, radica en que favorecerá que los ciudadanos organizados y con objetivos, intereses y problemáticas comunes, puedan activar el procedimiento legislativo para que por conducto de la deliberación parlamentaria, sus demandas sean atendidas y plasmadas en ordenamientos legales de carácter general, dotados de un alto valor democrático.

En lo que toca a la iniciativa preferente, se implementan nuevos y mejores instrumentos institucionales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo para agilizar y fortalecer los procedimientos de reforma legal en aquellos temas que por su importancia y trascendencia para el sano desarrollo del sistema jurídico y político, requieran ser tramitados, discutidos y aprobados en un plazo breve de tiempo.

Ambas figuras que hoy se reglamentan se emitieron con la finalidad de fortalecer el vínculo entre ciudadanos y representantes, y para reafirmar el origen y objetivo del Estado democrático, pues finalmente es la ciudadanía la detentadora del poder soberano, tal y como se consagró institucionalmente desde del siglo dieciocho en la Francia revolucionaria, y retomada en nuestra Carta Magna en su artículo 39: “El poder público reside esencial y originariamente en el pueblo”.

De esta manera, dichos mecanismos de participación ciudadana que recientemente han sido inaugurados en nuestro orden jurídico mexicano sin duda alguna son un paso firme y sustancial para alcanzar la tan anunciada y anhelada consolidación democrática en nuestro país, misma que no sólo puede ir por la ruta de los cambios orgánicos, ya que requiere también del verdadero empoderamiento de la ciudadanía a través de la expresión directa y genuina de su voluntad soberana, siempre y cuando ésta sea canalizada por las instituciones legales que nos hemos dado.

Desde el Partido Verde, y así se demuestra en cada una de las legislaturas precedentes y por supuesto, en la actual, se ha posicionado como prioritario echar a andar aquellas reformas constitucionales y legales encaminadas a fortalecer el vínculo entre gobernantes y gobernados, dándole a éstos últimos los instrumentos idóneos para expresar su voluntad de manera directa o indirecta, pero siempre dentro del marco de la ley.

## **REFORMA ANTITERRORISMO:**

### **Posicionamiento en Tribuna:**

El ejercicio de nuestra facultad legislativa es soberano y es autónomo. No discutimos y aprobamos leyes en función de nuestros compromisos, sino de nuestra representatividad y del supremo interés de la nación. En ese sentido, considero inapropiado el señalamiento de que, deba proceder a aprobarse un dictamen que modifica la penalidad del delito de terrorismo y otras leyes, por virtud de una conveniencia del estado mexicano en su relación con el extranjero.

La verdad de las cosas es que, a pesar de que puedan ser pocas las víctimas que hayan sufrido un atentado terrorista en nuestro país, eso no implica que el delito cuya punibilidad analizamos sea ajeno a la realidad nacional. La gran pregunta que debemos hacernos, tiene que ver con la adecuada identificación de aquello que persigue el terrorismo y la correspondencia que podría existir entre nuestra situación histórica y sus oprobiosos objetivos.

Es verdad que existe un terrorismo político que tiene como finalidad persuadir una acción gubernativa; sin embargo, el terrorismo que aqueja a la humanidad, hoy, es más que nada un terrorismo ideológico. Los terroristas persiguen ante todo el debilitamiento de las instituciones, de la moral pública y de un modelo nacional de convivencia. Es precisamente en función de estas condiciones, donde sea que llegue a tener lugar un ataque terrorista, que los intereses de la nación mexicana se ven afectados.

La semana pasada defendíamos en tribuna el derecho de las mujeres a una vida en igualdad, sin violencia de ningún tipo en su contra. Además, discutimos la pertinencia de reformas legales que persiguen el fortalecimiento de nuestras libertades y el respeto por nuestros derechos fundamentales. Hoy, más que nunca, discutimos la inclusión de la inversión de los particulares para la realización de actividades productivas que beneficien a la ciudadanía.

Todas esas discusiones persiguen la consolidación de un modelo de vida que contradice la ideología de muchas organizaciones terroristas.

No responder con severidad en contra del terrorismo, en cualquier lugar en el que tenga lugar, implica ceder a favor suyo una posición en el complejo proceso que hemos emprendido, para consolidar un modelo de vida que favorezca el crecimiento individual y el aprovechamiento superior de todas nuestras capacidades. No responder ante la amenaza terrorista en la forma proporcional que es debida, implica conceder una posición más a favor de organizaciones que son, ante todo, profundamente cobardes e inmorales.

En la medida en que con la materialización de un ataque se vulnera la vida y la integridad de las personas en cualquier lugar del mundo, con el avieso fin de mermar el crecimiento de un modelo de convivencia en libertad universal, México también se ve perjudicado.

En el grupo parlamentario del partido verde estamos a favor del dictamen que se presenta, porque responde a una realidad que no nos es ajena. El tratamiento normativo y punitivo del terrorismo había quedado rezagado. Con la iniciativa que habrá de votarse, se pondrá al corriente. A partir de ahora, estaremos preparados para combatir y dar un castigo racional en contra de las organizaciones dedicadas al terrorismo, en consonancia con la responsabilidad que al estado mexicano le corresponde, desde la más pura visión deontológica del problema.

Sin embargo, con toda honestidad, qué tan eficaz puede ser la elevación normativa de una pena en contra de organizaciones que no se identifican y que, además, podrían estar dispuestas a dar la vida por la consecución de sus atrocidades. Qué tanto resulta disuasiva contra el atacante terrorista la amenaza de ser privado de la libertad durante quince o cuarenta años, si para perpetrar su ataque está dispuesto a inmolarsse.

No es a través del castigo que se combate el terrorismo. La lucha eficiente se logra a través de la prevención, de la identificación, desarticulación y castigo de los actos preparatorios del atentado terrorista. Es solo así que el estado cumple de manera puntual la obligación primaria de ofrecer seguridad a la ciudadanía. Porque no podemos perder de vista que la razón de ser de la ley, la de dotar al gobierno de facultades de investigación y de castigo, no es entendible sino en la misma medida en que se valore que la razón por la que la ley misma existe estriba en el gran acuerdo nacional, por el que se deposita en nosotros, en la representatividad nacional, la gran responsabilidad de crear instrumentos que permitan la protección y salvaguarda de aquellos a quienes representamos.

El dictamen que se somete a su consideración consigna elementos novedosos que permitirán a las autoridades competentes encargadas de la acusación criminal, investigar y perseguir el delito de terrorismo en su fase preliminar, con lo que se logrará el compromiso más importante que debe asumir el estado en esta materia: prevenir y evitar la consumación de cualquier atentado de este tipo.

Porque el esfuerzo gubernativo para aprender y castigar severamente a cualquier organización criminal internacional dedicada a este flagelo, devendrá inútil y disminuido si su propósito, invisible, llega a cumplirse de cualquier modo.

Pero esta concesión que se ofrece al estado por medio de la reforma que discutimos no es absoluta, no es discrecional ni es gratuita. Se reitera la subsistencia plena y vigente de la defensa de los derechos humanos. En la investigación del delito de terrorismo no se cede ante la tentación de disminuir los derechos fundamentales de nuestra sociedad. La investigación del delito de terrorismo se sujeta al control judicial y no se superpone a las prerrogativas que nuestra constitución ya contempla.

Hemos visto y quizá, de algún modo hemos sufrido por delito diverso, los efectos negativos que arroja un fortalecimiento desproporcionado del estado como camino



para combatir a la delincuencia organizada. Es verdad que la existencia del temor perenne a convertirnos en víctimas de cualquier atentado nos invita a conceder facultades extraordinarias de persecución que merman el ejercicio de nuestras libertades, pero no es el caso que se somete a nuestra consideración.

La persecución del delito de financiamiento del terrorismo, como también el del lavado de dinero que incorpora el dictamen, se ha condicionado debidamente a la acreditación de la debida concurrencia de elementos normativos típicos que permitirán comprobar la puntual probabilidad de responsabilidad de aquella persona a quien se inculpe de haberlos cometido.

En suma, con la iniciativa se cumplen dos objetivos y obligaciones concomitantes del estado mexicano: mediante la nueva penalidad para el delito de terrorismo y aquellos otros que a él se vinculan, y con la actualización del tipo penal, se protege la vida, se protege a las instituciones y al modelo nacional de convivencia y orden público que hemos elegido los mexicanos.

Mediante la inclusión de los elementos condicionantes de la actuación gubernativa y de juzgamiento de las personas inculpadas por este delito, se conservan vigentes los postulados constitucionales que persiguen la consolidación de un auténtico estado de derecho, en el que se protege la libertad y la privacidad de los mexicanos, por medio de la participación puntual y autónoma de los organismos encargados del control judicial de los actos de gobierno.

La reforma que se somete a su consideración es pertinente, es oportuna, y se encuentra fundada y justificada.

## **REFORMA A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. (LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS)**

Derivado de los lamentables y recurrentes hechos de violencia que han venido aquejando la seguridad y tranquilidad de las personas que asisten pacíficamente a presenciar eventos deportivos, surgió la impostergable necesidad de imponer mayores y más eficientes sanciones para aquellas “barras” o “porras” que incurrir en actos delictivos.

Con las reformas que aprobamos, se imponen sanciones a quienes ejerzan violencia en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar. Se determinan los conceptos de evento deportivo, evento deportivo masivo y evento deportivo con fines de espectáculo. Además, se establece coordinación de los tres niveles de gobierno, para prevenir la violencia en el deporte y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y de espectáculo y

en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, fijar asimismo las responsabilidades, forma de colaboración y requisitos mínimos para garantizar dicha seguridad.



## **REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL.**

### **Posicionamiento en Tribuna:**

Las modificaciones a la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional que hoy nos ocupan, se inscriben dentro de los esfuerzos que este órgano legislativo hemos venido realizando para adaptar a las normas jurídicas secundarias a los nuevos principios, derechos e instituciones que la trascendente reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011 reconoció y delineó en favor de todos los gobernados.

Nuestra visión como legisladores parte del reconocimiento de nuestro deber constitucional y nuestra oportunidad para regular en la Ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, y así evitar que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que en vía de control constitucional tenga que integrar el texto de la carta magna para definir el alcance de su competencia.

Llamo la atención, no en relación a la irreversible decisión de defender a ultranza el irrestricto cumplimiento de los derechos humanos, sino a los pasos que

debemos dar en ese sendero, sin alterar ni ver mermado el régimen de equilibrio de poder.

Es impostergable nuestra encomienda de tutelar los derechos humanos de todos los mexicanos, delineando y respetando las garantías que en la ley se establecen para su eficacia y operatividad.

Así mismo, como en todo el trabajo que hacemos en este órgano democrático, los conmino a no abdicar de nuestras funciones parlamentarias como primeros intérpretes de la norma jurídica, porque de la correcta creación normativa depende la sana convivencia social y la relación entre los poderes.

En ese sentido, es a la par de resaltar las modificaciones que se han realizado para adaptar todo el marco jurídico mexicano a los nuevos principios basados en el respeto a los derechos humanos, es igualmente importante no restarle valor al ejercicio interpretativo que desde éste órgano legítimamente democrático realizamos para dotar de sentido, contenido y alcance a las normas jurídicas, así éstas sean de fuente nacional o internacional.

En todo sistema democrático la función legislativa cobra una importancia total para la conformación del entramado institucional y normativo que le da contenido al sistema jurídico mexicano.

De forma similar a lo hecho con varias instituciones del juicio amparo, la reforma en materia de derechos humanos da cuenta una vez más de su capacidad para reestructurar aspectos de los demás medios de control de la constitucionalidad, tal y como es el caso de la acción de inconstitucionalidad, en la medida en que no sean acordes con las disposiciones constitucionales respectivas.

Como se sabe, la mencionada reforma de 2011 estableció la facultad de la CNDH para ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales y estatales que vulneren derechos humanos, no únicamente los reconocidos en la Constitución Federal, sino ahora también aquéllos establecidos en Tratados Internacionales firmados por el Estado mexicano.

Esto es, el Constituyente extendió la legitimación activa de la CNDH para poder acudir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a reclamar la incompatibilidad de una norma general con lo establecido en un instrumento internacional signado por nuestro país, siempre y cuando la tensión normativa verse sobre derechos humanos.

Cabe mencionar que con la reciente reforma en materia de transparencia también se le ha otorgado al IFAI la facultad para impugnar normas de carácter general, entre ellas tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismos que, aún con el tratamiento especial que se le ha brindado, forman parte del catálogo de derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

Todo ello tiene como telón de fondo el contenido principalista y legitimador del Estado mismo que el artículo 1º Constitucional ahora adquiere, al expresamente

reconocer y garantizar los derechos humanos de todas las personas, tanto los contenidos en la propia Carta Magna como aquellos de fuente internacional.

En esa misma lógica, el Constituyente impuso categóricamente a todas las autoridades del Estado mexicano la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, independientemente de su fuente normativa, bajo pautas y criterios que el discurso de los derechos humanos ha ido moldeando a lo largo de su desarrollo teórico e institucional.

Bajo esa tónica, las autoridades encargadas de ejercer el control jurisdiccional de la regularidad constitucional, como una de las más importantes funciones realizadas por un Estado Constitucional y Democrático como es el mexicano, también han emprendido un proceso de redimensionamiento en razón de dichas obligaciones constitucionales que ahora se les imponen a todas las autoridades estatales.

De ahí que tanto en el aspecto sustantivo como en el adjetivo, la regulación de los medios de control constitucional se ha transformado y modernizado de acuerdo a las nuevas pautas de control y protección que el paradigma de los derechos humanos ha introducido.

Con las reforma que hoy discutimos se modificarán dos porciones normativas de la ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, precepto que establece el juicio de acción de inconstitucionalidad, y que era necesario actualizar con el fin de que el referido medio de control abstracto de normas generales sea sustanciado óptimamente en aquellos casos en que los sujetos legitimados impugnen normas de carácter general que contravengan derechos humanos establecidos en Tratados Internacionales celebrados por el Estado mexicano.

El papel que a los tratados internacionales en materia de derechos humanos se les reconoce se reafirma en dictámenes como el que hoy se somete a nuestra consideración, en tanto el objeto de éste es incorporar en la legislación adjetiva respectiva, la previsión de que en la demanda de acción de inconstitucionalidad, cuando ésta verse sobre la regularidad de una norma general a la luz de un tratado internacional en materia de derechos humanos, el actor deba mencionar los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte y que se estimen vulnerados.

Además de éste requisito formal de la demanda de acción de inconstitucionalidad que ayudará al juzgador a identificar de mejor manera el posible problema de inconventionalidad, la reforma que hoy estamos en condiciones de aprobar contiene una modificación al artículo 71 de la misma ley adjetiva, pero ésta vez para hacer la previsión, dirigida ésta vez al juzgador, para que en su sentencia funde su posible declaración de invalidez, cuando sea el caso, en la violación de derechos humanos consagrados en tratados internacionales del que México sea parte.

Con ello, dentro del procedimiento por el cual se desarrolla la acción de inconstitucionalidad se establece ahora la obligación de los sujetos legitimados activamente (no sólo la CNDH, pues también podrá ser el IFAI en contra de normas que vulneren los derechos a la información y protección de datos –al ser

derechos humanos-) para que en su escrito de demanda refieran qué derecho humano de fuente internacional estiman violado con motivo de la expedición de la norma general impugnada.

Pero adicionalmente a ello, también se realiza el ajuste pertinente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano de control constitucional y convencional en éste tipo de procedimientos, funde su sentencia de invalidez en la violación del o los preceptos contenidos en tratados internacionales de derechos humanos que fungieron como parámetro de control de convencionalidad de la norma reclamada.

Es así que la función de control de la constitucionalidad de normas generales se complementa ahora con el necesario y estricto control de convencionalidad que debe realizar la Suprema Corte de Justicia de la Nación en aquellos casos en los que se reclame una norma general que vulnere un derecho humano consagrado en un tratado internacional. Obligación que impone la configuración del llamado bloque de derechos humanos de fuente nacional e internacional, que encuentra su garantía jurisdiccional en la legitimación activa de que goza la CNDH y el IFAI para activar promover acción de inconstitucionalidad y ésta sea sustanciada y resuelta por el Tribunal Constitucional país.

## **REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DF. (HOMOLOGACIÓN DE PERIODO DE SESIONES).**

### **Posicionamiento en Tribuna:**

Entender la importancia que tiene para la subsistencia del Estado federal, la capital del país como asiento de los poderes de la Unión, en estos tiempos en los que la democratización y la participación de la ciudadanía demanda un mayor activismo. Nos invita, desde luego, a ser muy reflexivos y muy prudentes en la definición, de cómo es que tenemos que organizar el funcionamiento del gobierno dentro de nuestra Ciudad.

No podemos de dejar de ver jamás la importancia que reviste que los poderes de la Unión que este Congreso federal, que el titular del Ejecutivo, que los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cumplimiento de los cometidos que a su encargo impone la Constitución, nunca bajo ningún motivo ni ninguna consideración queden supeditados, queden, de alguna manera subordinados, a ningún poder estatal a ningún poder local.

Los poderes de la Unión gobiernan para todos los mexicanos y el Distrito Federal bajo ninguna excepción, bajo ningún concepto que pudiera incorporarse dentro de nuestro texto constitucional, podía suprimir esta clausula que permite la gobernabilidad y la subsistencia del pacto federal para toda la República y para todo el país.

No obstante, siendo la capital del país históricamente este manantial de ideas, de resoluciones, de demandas sociales, de discusión y dialéctica política nos queda claro que los capitalinos tienen el derecho para gozar de órganos de poder, de órganos de autoridad para la entidad federativa, para la capital que reflejen su

sentir y que en ese sentido sean representativos de aquello, que los capitalinos realmente persiguen desde la arena política.

Es precisamente en esa arena que la Asamblea Legislativa viene a cumplir esa primordial función para todos los que habitamos en la Ciudad de México. La Asamblea Legislativa, sin embargo, no viene a suplantar, bajo ningún motivo, el papel que en su calidad de legislador originario le corresponde al Congreso de la Unión, para todo lo que concierne al Distrito Federal, pero con el ánimo de respetar este dinamismo político de la capital, el Congreso de la Unión en la Constitución Federal.

En este sentido, el Constituyente ha permitido y ha cedido facultades que le corresponden a los órganos federales a favor de los órganos locales en la medida que pudieran tratarse de la expedición de leyes que conciernen solamente al Distrito Federal y a quienes habitan en él.

El artículo 122 constitucional en su base primera, fracción V, establece en un catálogo de 18 incisos, toda una pluralidad de preceptos, una pluralidad de materias que hoy corresponde a la competencia de la Asamblea Legislativa para discutir la expedición de leyes que conciernen a la vida de los capitalinos y del Distrito Federal.

Evidentemente esta compartición de la responsabilidad desde el Congreso de la Unión, como legislador originario, y la Asamblea Legislativa en la decisión del destino político-legislativo del Distrito Federal, provoca que la Asamblea Legislativa ya no tenga el tiempo suficiente para destinar los esfuerzos, para destinar el debate necesario a fin de resolver con prudencia y profundidad el contenido de la leyes que le corresponden a la capital.

Desde luego que en el Partido Verde, en el grupo parlamentario que hoy represento en este tribuna, estamos de acuerdo en votar a favor de esta modificación al estatuto de Gobierno, que vendría a ser prácticamente análogos los tiempos de legislación de trabajo parlamentario de la Asamblea Legislativa con relación al resto de los órganos legislativos de la república y de este Congreso federal.

Con ello estaremos respetando la nueva dinámica que el texto constitucional le impone a la Asamblea Legislativa para resolver a través de las disposiciones generales, que éste emite, los problemas que conciernen a la capital.

Les repito, votaremos a favor y abonamos a que estos acuerdos que permiten la gobernabilidad más democrática, políticamente participativa de la ciudadanía de la Ciudad de México, vengán fortaleciendo la demanda de los capitalinos.



## **REFORMA AL ARTÍCULO 118 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. (REFORMA EN MATERIA DE MOVILIDAD).**

### **Posicionamiento en Tribuna:**

Quiero empezar por expresar el reconocimiento de mi Grupo Parlamentario y el mío, en lo personal, al diputado Jorge Sotomayor, con motivo de esta iniciativa para modificar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, como también nuestro respeto y reconocimiento a la diputada Laura Barrera, presidenta de la Comisión del Distrito Federal, por la conducción de la comisión en muchos aspectos, en muchos temas que hemos tenido ahí y que nos han llevado desde luego a una discusión parlamentaria plena como es la que se pretende.

El diputado Soto Mayor ha propuesto esta modificación al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y yo quiero empezar, por señalar que es un gran tino el hecho de que esto se incorpore al Estatuto de Gobierno, ¿por qué?, escuchamos muy a menudo un especie de reclamo en el sentido de que el Distrito Federal, la capital del país, no tiene su propia Constitución y, efectivamente, no tenemos una Constitución.

Es la capital de la república, es el asiento de los poderes federales y, por consiguiente, no podemos ostentarnos como un estado más; sin embargo sí tenemos un Estatuto de Gobierno, en el que ya no se recogen los mismos derechos que contempla la Constitución, derechos humanos y derechos fundamentales, y garantías porque son ya prerrogativas del ciudadano contenidas en la Constitución y que se aplican en todo el territorio nacional, pero sí contiene el

Estatuto de Gobierno, una serie de distribución de facultades y principios generales de los que depende de la gobernabilidad y la sustentabilidad del Distrito Federal.

Curiosamente, a pesar de que nosotros hemos venido impulsando reformas muy importantes que concretan una corriente protectora del ciudadano, mediante el impulso de un nuevo Estado y de un nuevo nivel, que se debe conceder a los derechos humanos concebidos en los convenios internacionales.

No hemos puesto atención especial en la importancia que reviste reconocer dentro del Distrito Federal, y como parte de las condiciones naturales de una ciudad tan compleja y con tantos habitantes, la incorporación real de políticas y lineamientos administrativos, que permitan la erradicación de la discriminación y de la desigualdad.

Desde luego, que todos hemos padecido y nos hemos quejado por el grave sentimiento de frustración, que arroja estar detenidos en el tráfico en la ciudad de México. Pocos, sin embargo, realmente podemos expresar lo que se siente, el sentimiento de vergüenza. El sentimiento de enojo por recibir una mirada compasiva, al vernos nosotros en la necesidad de empujar una silla de ruedas o de tener que utilizarla para beneficio propio.

Pocos podemos decir, el grave dolor que se siente el no ver una respuesta también solidaria de la ciudadanía, con respecto a una necesidad cuando uno se tiene que mover, cuando se tiene que desplazar en silla de ruedas.

Esta inclusión dentro del estatuto de gobierno se puede ver desde dos perspectivas, desde la perspectiva meramente mecánica, la posibilidad técnica de construir rampas, de que los autos descendan y puedan ser útiles para que un ciudadano, una persona, una mujer, un niño ascienda al transporte público.

Puede verse como una directriz y un lineamiento para que se adopten mejores políticas de tránsito y por consiguiente la secretaría de tránsito y vialidad tome cartas en el asunto para que haya más fluidez, pero yo preferiría verlo, porque además así lo hemos venido haciendo, como un nuevo principio, un nuevo derecho, una nueva prerrogativa que encuentra a través de esta modificación un camino para el respeto a los derechos humanos para las personas con una discapacidad.

Lo analizamos la semana pasada, esto viene oportunamente a colación y los invito a que votemos a favor; pero ante todo con ese sentimiento, ese sentimiento de solidaridad a favor de las personas con discapacidad y ese sentimiento de convencimiento de que no podemos vivir en una ciudad tan compleja como esta si las autoridades correspondientes, las autoridades administrativas no fijan como uno de sus principales propósitos darle bienestar a la ciudadanía mejorando el transporte y la comunicación de un lugar a otro.



## PERIODOS EXTRAORDINARIOS.

La intensa agenda que nos fijamos al inicio de la legislatura, así como las diversas propuestas que surgen con el transcurrir de la vida política nacional, hicieron insuficiente el tiempo que constitucionalmente se nos fija para sesionar ordinariamente, es decir, durante los dos periodos comprendidos del 1 de febrero al 30 de abril, y del 1 de septiembre al 15 de diciembre, en tanto la complejidad de los proyectos que se elaboraban, así como la concomitante discusión que le derivó se prolongó hasta no alcanzar a culminar las etapas respectivas durante los referidos periodos.

Por tal razón, y dado lo riesgoso que resultaba mantener en suspenso el proceso legislativo respecto a leyes que incidían en aspectos fundamentales de la vida nacional, nos vimos en la necesidad de solicitar la apertura de cuatro periodos extraordinarios, con el fin de discutir sendos dictámenes impostergables en su aprobación.

### 1) PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES:

Primer Periodo Extraordinario	
<b>Reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	Se aclara que la nulidad de las elecciones se puede producir, no sólo por la compra, sino también por cualquier tipo de adquisición de cobertura informativa, tiempos de radio y televisión fuera de los previstos por la Ley.
<b>Expedición de la Ley General en Materia de Delitos Electorales</b>	<i>En la nueva ley se establecen los delitos electorales, los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular</i>
<b>Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la</b>	Se expide un ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional

**Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Electoral y los Organismos Públicos Locales



**2) SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO:**

<b>SEGUNDO PERIODO</b>	
<b>Reforma que deroga la fracción XXXI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (haber de retiro magistrados del TEPJF</b>	Se suprime la atribución de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para determinar el haber de retiro de los Magistrados de la Sala Superior
<b>Reforma los párrafos 11, 12, 13 y 14 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos.</b>	Se establece que en el escrutinio y cómputo tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partido coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la

	coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignaran a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas. Cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados federales o locales por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.
--	---

**REFORMA QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 209 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (HABER DE RETIRO MAGISTRADOS DEL TEPJF,**

**Posicionamiento en Tribuna:**

Para toda organización política en vías de consolidación democrática, como el caso del Estado mexicano, una tarea impostergable que todos los mexicanos tenemos es la defensa de las instituciones y de los principios que dirigen su actuar. Partiendo del principio base de todo el ordenamiento jurídico mexicano, el cual no es otro que la defensa y protección de los derechos humanos, se abre toda la red de normas, principios e instituciones creadas y moldeadas con el único propósito de favorecer la convivencia social y mejorar el bienestar de cada uno de los habitantes del país.

En el vasto camino que la democracia mexicana ha recorrido, el reconocimiento de la pluralidad política ha jugado el papel fundamental para que los derechos políticos puedan ser ejercidos y garantizados a través de mecanismos con carácter democrático y normativo, esto es, con instituciones dotadas de legitimidad y con la fuerza necesaria para hacer valer la ley.

Inmersos en el paradigma de respeto y garantía de los derechos humanos, en el cual se concibe como tales a los derechos político-electorales, la vital función de organizar, calificar y resolver los conflictos con motivo de elecciones para la integración de los órganos del Estado requiere de contar con órganos garantes de la legalidad de los procesos, con autonomía en el más amplio sentido institucional de la palabra, objetivos e imparciales en sus decisiones.

El IFE, ahora INE, es el producto más visible de esa labor, pues no podría entenderse la transición democrática mexicana sin la intervención de un árbitro imparcial, que ha ido evolucionando conforme las circunstancias políticas lo demandan, pero siempre fortalecido por mejores marcos legales y con la necesaria confianza ciudadana que le dota de legitimidad.

Sin embargo, la ecuación democrática no se cierra con la existencia de la autoridad electoral “administrativa”, ya que la garantía de los derechos políticos demanda de forma paralela la existencia de un órgano de defensa de los más altos principios que rigen la función electoral. Principios consagrados a rango constitucional, y como tales, susceptibles de ser defendidos ante la justicia constitucional.

Atendiendo a la especificidad técnica que la materia electoral demanda, surgió la necesidad de crear un órgano de control de la constitucionalidad, a la par de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero especializado en la materia electoral, para lo cual fue concebido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual nació precisamente para resolver jurisdiccionalmente los diferendos que se presenten sobre la aplicación e interpretación de las normas electorales a la luz del marco constitucional, es decir, se le confirió toda la calidad de un verdadero Tribunal Constitucional en materia electoral.

En esa titánica encomienda que el Tribunal Electoral tiene para hacer cumplir la Constitución y favorecer con ello un pacífico y plural proceso electoral para la renovación de las autoridades representativas, no han sido pocas las ocasiones en que dicho órgano se ha visto expuesto a desacreditaciones partidistas o mediáticas, mucho más que cualquier otro tribunal ordinario o que la propia SCJN; no obstante, nadie se atreve a cuestionar la pertinencia de la existencia de un órgano jurisdiccional que resuelva en última instancia los recurrentes conflictos que se dan entre los actores políticos dentro de una contienda electoral, ya que no hay mejor medio para hacer valer los derechos humanos –entre ellos, los derechos políticos– que la vía del respeto a la Constitución y su cúmulo de principios que le dan forma a la democracia nacional.

Los años de ejercicio del Tribunal Electoral lo han posicionado como un actor imprescindible en la democracia mexicana, no sólo por su calidad de órgano terminal en un sistema de impugnaciones electorales, sino por la probidad, independencia, objetividad e imparcialidad con la que se han conducido sus magistrados frente los asuntos que les presentan.

Bajo la lógica de la democracia y el respeto y garantía de los derechos humanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, sin duda, una de instituciones que mayor protección demandan, pues de otro modo se erosionaría el esfuerzo histórico que muchos mexicanos han realizado para dotar a los procedimientos electorales de la confianza y la protección jurídica necesaria para contener cualquier expresión atentatoria de un sistema democrático, republicano y representativo como al que nuestro país aspira a consolidar.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a raíz de las reformas constitucionales de 1995, adquirió la calidad de un Tribunal Constitucional, en tanto se le fortaleció dentro de sus competencias de control de la regularidad constitucional en sede jurisdiccional. Proceso análogo el que vivió el TEPJF con su misma creación, pues la voluntad del constituyente no fue otra que especializar a la Justicia Constitucional para la garantía de una función esencial del Estado, como es la electoral.

De ese modo, fue natural que las facultades de los Magistrados electorales, dentro de su especial ámbito de competencia, sus procesos de nombramiento, los regímenes administrativos y de responsabilidades, entre otros aspectos no menores, corrieran paralelos a los que tienen los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que ambos órganos son las

más altas instancias dentro del sistema judicial, y aún más, son los órganos originarios para garantizar la regularidad constitucional.

De ahí que resulten excepcionales aquellas disposiciones constitucionales y legales que se resistan a equiparar a Ministros y Magistrados en cuanto a su regulación administrativa. Tal es el caso emblemático del artículo 94, en su párrafo décimo segundo, en el cual expresamente se les concede a los Ministros de la SCJN el beneficio de gozar de un “haber de retiro” al vencimiento de su periodo.

Como es de todos conocido, dentro del amplio paquete de reformas que constituyeron la llamada “Reforma Electoral”, sobresalió una enmienda a la fracción XXXI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la cual se facultó al Consejo de Administración del TEPJF para poder determinar un “haber de retiro” a los Magistrados de la Sala Regional, ello en una suerte de compensación por la prohibición constitucional para que dichos funcionarios judiciales puedan ejercer otro tipo de empleo o función durante los dos años siguientes a su retiro.

No se le resta valor ni razón jurídica a aquellas voces que advirtieron que esta modificación implicaba una presunta prerrogativa injustificada para los Magistrados del TEPJF, pues de un estudio jurídico más profundo y prospectivo se puede desprender que, efectivamente, son sumamente ambiguos los términos en los cuales se encuentra redactada dicha norma, lo que abre la posibilidad de que sea interpretada extensivamente, llegando al extremo de poder ampliar los beneficios más allá de los límites que marca la ética y la razonabilidad.

Efectivamente, fue por una deficiencia técnica legislativa no advertida que una norma alejada de los estándares democráticos como la que hoy discutimos se encuentre vigente, sin que quepa juicio de valor, sin ningún sustento objetivo, dirigido a evidenciar presuntos intereses particulares o de grupo con el fin de beneficiar a los Magistrados Electorales hoy en funciones, ni mucho menos algún tipo de presión o cabildeo por parte de éstos últimos con los legisladores federales.

La reforma que hoy discutimos, si bien se configura como error técnico-legislativo del cual tenemos que hacernos responsables, y que por sus implicaciones para el sano desarrollo democrático resulta urgente subsanar, no puede desviarnos la mirada para dejar de atender aquellos puntos que formaron parte de la motivación sustancial por la cual la Reforma Política incide en la estructura y funcionamiento del Tribunal Electoral. Me refiero a la necesidad de poner sobre la mesa de discusión la interrogante de cómo fortalecer la sustantiva función jurisdiccional que ejercen el Tribunal Electoral, como tribunal Constitucional en su materia, a través de sus magistrados, como jueces de constitucionalidad en materia electoral, para equipar el estatus que tienen estos funcionarios con los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes sí gozan de la prerrogativa de la que venimos hablando en la reforma que hoy nos ocupa.

Con lo dicho no se pretende combatir las prohibiciones que el artículo 101 constitucional establece para que los más altos funcionarios del Poder Judicial de la Federación (Ministros, Magistrados electorales y de circuito, jueces y consejeros de la judicatura) se desempeñen como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, pues dicho impedimento se configura como un mecanismo idóneo para fortalecer la independencia, imparcialidad y objetividad que deben caracterizar a tan alta encomienda dentro de un Estado Constitucional y democrático de derecho. Sin embargo, valdría la pena instrumentar alguna alternativa que pudiera permitir a los Magistrados del Tribunal Electoral contar con igualdad de condiciones respecto a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que, disposiciones como la del artículo 94 constitucional, en la cual se contempla el “haber de retiro”, sean homologadas a aquellos funcionarios que cumplen con la misma función de control de constitucionalidad.

Difícil será determinar si el “haber de retiro”, al igual que la prohibición para desempeñar cargos públicos u asumir la representación como abogados en procesos judiciales federales, es un mecanismo óptimo o no para garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces constitucionales, lo cierto es que el Constituyente sí lo creyó adecuado al momento de establecerlo en el artículo 94 constitucional para los Ministros de la Suprema Corte. Ante ello, se abre la interrogante si la discusión y el golpeteo mediático generado por la reforma que hoy nos ocupa no podría haber sido matizada, o bien, direccionada a la reforma del máximo ordenamiento del país, esto, claro, si lo que se pretende es ubicar al Tribunal Electoral no en una posición de subordinación respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo ambos el Tribunal Constitucional de un país que se ostenta como Estado Constitucional.



### **3) TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO:**

#### **(REFORMAS SECUNDARIAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES)**

**Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.**

En éste tercer periodo extraordinario de sesiones los legisladores federales nos ocupamos de expedir las reformas secundarias en materia de Telecomunicaciones, respondiendo al mandato constitucional que nos marcó dicha obligación, derivado de la trascendente reforma constitucional que aprobamos durante el primer año de ejercicio.

La aprobación de dichas reformas secundarias resultaba urgente, dada la importancia de hacer operante e instrumentar el nuevo marco jurídico en la materia.

La reforma de telecomunicación contiene una gama variada de modificaciones que, en lo personal, como amplio conocedor de la materia, transforman positivamente la relación entre el Estado y los concesionarios, pero sobre todo, mejorarán la calidad del servicio al público usuario.

Uno de esos aspectos es la importancia que para el sector de telecomunicaciones traerá consigo la renovada autonomía constitucional con la que se le dota al Instituto Federal de Telecomunicaciones, con lo cual se fortalece y reafirma la rectoría del Estado mexicano en el espectro radioeléctrico, fundamentalmente por medio de las facultades con que ahora cuenta dicho órgano constitucional para otorgar y, autorizar y revocar concesiones, así como también por encomienda constitucional que tiene para ser la autoridad exclusiva en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Así mismo, esencial será el papel que jugarán los nuevos tribunales federales especializados en materia de telecomunicaciones como garantía eficaz para permitir el acceso a la justicia y resolver efectivamente las distintas controversias

que se susciten sobre la interpretación y aplicación de las normas en la materia, velando por la constitucionalidad y legalidad de los actos de los concesionarios y de las autoridades del Estado mexicano, propiciando así el eficaz y legal funcionamiento del servicio en beneficio del público usuario.

En suma, son evidentes los beneficios que un diseño institucional y legal como el que confeccionamos en el Congreso de la Unión tendrá para el crecimiento del sector de telecomunicaciones y radiodifusión como palanca de desarrollo económico y para el pleno desenvolvimiento de las libertades de los ciudadanos.

En éste periodo extraordinario se expidió entonces la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como ordenamiento jurídico destinado a regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o, 7o, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se creó un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión con objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de



la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

#### **4) CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO:**

##### **REFORMA ENERGÉTICA. (Leyes secundarias)**

En el último periodo extraordinario de sesiones, los legisladores tuvimos ante nosotros la titánica labor de aprobar las nuevas reglas que respondieran al mandato constitucional que en diciembre del año pasado nosotros mismos definimos, y que no es otro que dotar al Estado mexicano de los instrumentos necesarios para poder detonar el crecimiento económico a través de la explotación de un recurso natural del cual contamos con el privilegio de gozar en el subsuelo del territorio mexicano.

La urgente reestructuración del sector energético mexicano, el cambio de modelo, el diseño de avanzada que reclamaban sobre todo los millones de usuarios de los productos y servicios derivados de los recursos naturales energéticos, evidentemente no es una tarea menor, por ello, este Congreso de la Unión, y aún antes, el Constituyente Permanente, se ha abocado a lograr los concesos de todas las fuerzas políticas, así como el aval técnico de los expertos en la materia, para así contar con un producto normativo integral y con todas las posibilidades de éxito.

Que no exista confusión, los grandes principios constitucionales establecidos en los artículos 25, 27 y 28 de la Carta Magna y las reglas definidas en los transitorios de la misma, así como en el cúmulo de dictámenes que hoy nos ocupan, no se dirigen a beneficiar a ninguna empresa ni actor en lo particular, lo que se crea es un esquema equilibrado de beneficios y responsabilidades compartidas, en donde el Estado conserva, como no puede ser de otro modo dentro de un Estado de Derecho, la facultad de regulación, control, vigilancia y decisión, a través de su despliegue regulatorio por medio de sus órganos competentes en la materia, tales como las secretarías de Estado y los órganos reguladores coordinados, mismos

que ahora contarán con mayores nichos de autonomía para fungir como reales contrapesos.

No se trata de debilitar ni privatizar a Pemex, sino de modernizarlo, de cambiar su régimen jurídico con el fin de que la hasta ahora paraestatal opere como una empresa productiva, con las herramientas necesarias y suficientes para afrontar los retos que el mercado de producción, exploración, extracción, almacenamiento y transporte de hidrocarburos demanda, sin que ello signifique que el Estado pierda soberanía sobre dichos recursos.

El discurso polarizador sustentado en una retórica de “buenos y malos” en nada ayuda para identificar problemáticas y resolverlas institucionalmente. Ciertamente es que en materias como la energética las posiciones políticas se confrontan desde un ángulo ideológico, sobre una particular visión de país y sobre la manera en que se deben instrumentar los medios para alcanzar fines; pero esto no lleva a que en la consecución de ese fin, que estoy seguro, todos compartimos, que es el de reestructurar el modelo energético y propiciar con ello mejores ingresos en beneficio de todos los mexicanos, nos empantanemos y no podamos argumentar, debatir, deliberar democráticamente, sin enconos ni descalificaciones, sobre los medios que cada posición política estima idóneos para conseguir aquellos fines.

No cabe duda, y que no se busque engañar a la gente: La explotación de los recursos del subsuelo y la generación de energía eléctrica continúa siendo una tarea estatal cuyos beneficios se verán reflejados en la mejora de los servicios a favor de los usuarios, así como en el crecimiento económico del país.

La Constitución es clara y categórica: Pemex y CFE pasarán por un proceso de transición, de ser organismos descentralizados, se convertirán en empresas productivas del Estado.

¿Esto qué quiere decir? Que la voluntad del Constituyente reflejada en la reforma constitucional en materia energética de diciembre pasado -en la cual intervinieron todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso, e impulsada en un

primer momento por un gran Pacto político que denotó un arreglo democrático nunca antes visto en la historia de México- tuvo como objetivo que Pemex y CFE se rigieran jurídica y administrativamente bajo la lógica corporativa que impera en el sector energético, sin que ello implique, de ningún modo, que el Estado abdique del control que sobre los recursos energéticos mantiene.

Que Pemex y CFE sean empresas productivas del Estado implica asignarles un régimen jurídico flexible que permita la mayor autonomía presupuestaria y operativa posible, conforme a las mejores prácticas de gobierno corporativo.

La maximización de ganancias que de Pemex y CFE se espera pasa por no depositar en ellas la pesada carga de sufragar el presupuesto de la nación. Como todos sabemos, por la naturaleza de organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Pemex y la Comisión Federal de Electricidad hasta hoy están sometidos a candados fiscales y regulatorios poco proporcionados si nos atenemos a las funciones y al mercado en el cual se desenvuelve.

Con la reformas que aprobamos, las ahora empresas productivas del Estado ya no estarán sujetas a las bases y topes establecidos en el artículo 127 de la Constitución en materia de presupuesto, deuda y remuneraciones, lo que se les dará la oportunidad de atraer y retener a trabajadores más capacitados, mejorando con ello la calidad y eficiencia de las actividades y servicios que realicen estas empresas.

Cabe recordar cuáles son los objetivos que una empresa productiva del Estado tiene, a diferencia de aquellos que una empresa paraestatal puede tener como parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Federal. Una empresa productiva se enfoca en crear valor económico y proporcionar recursos al gobierno, así como también ofrecer productos y servicios competitivos, mientras que, como hoy opera Pemex y CFE, como parte de la Administración Pública Federal, funcionan como organismos de fomento, donde su objetivo primordial es

proporcionar los productos y servicios demandados por la población, en muchos casos, sin importar el costo, con lo que se privilegia la eficacia y no la eficiencia.

Para una industria como la de los hidrocarburos, dada su importancia y complejidad, es deseable que el Estado asuma una postura menos paternalista y sí más abierta a la lógica empresarial, es decir, tome en consideración los parámetros del mercado, sin que ello implique la transferencia de los ingresos hacia manos privadas.

La flexibilidad empresarial a la que desde ahora se someterá al régimen jurídico administrativo de las nuevas empresas productivas del Estado, no tiene como objetivo ni provocará el que exista una desregulación para estas empresas ni para las personas morales que contraten con el Estado, antes bien lo que se busca es que Pemex y CFE puedan desprenderse de los candados jurídicos propios de los órganos integrantes de la Administración Pública Paraestatal, los cuales han impedido que dichas empresas puedan operar bajo estándares de eficiencia y eficacia corporativa, tal y como lo hacen las empresas más exitosas a nivel mundial.

La transformación de Pemex y CFE en empresas productivas del Estado no quiere decir que pasen de la esfera pública a la privada. No, de ninguna manera, lo que desde la reforma constitucional se delineó fue un esquema alternativo en el cual las empresas productivas se someten a sendos controles por parte de las agencias estatales y del mismo Ejecutivo Federal, todos en representación de los intereses de la nación. Además, la creación de estas empresas y la posibilidad de que las personas morales privadas participen en la asignación de permisos para ciertas áreas de la cadena productiva, en ningún momento suponen la transferencia de la propiedad de los hidrocarburos a manos privadas, así como tampoco, en el caso de las áreas estratégicas, ni siquiera existe la posibilidad de realizar concesiones a favor de éstas últimas.

Se trata de un esquema dual, en el que el derecho público convive con el privado. Ambas empresas dejarán de regirse por la Ley de Entidades Paraestatales y las

leyes de Adquisiciones, Obras y Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Así mismo, la Ley General de Bienes Nacionales sólo operará en el caso de las propiedades inmuebles de Pemex.

El Estado mexicano no cede en su participación dentro de las áreas estratégica del desarrollo nacional, al contrario queremos un Estado que continúe siendo un actor relevante de todas las áreas del sector energético, a fin de mantener la soberanía y la fortaleza de nuestra seguridad energética nacional.

La arquitectura que definimos para las nuevas empresas productivas del Estado pretende incrementar su competitividad y ubicarla dentro de las mejores prácticas a nivel internacional.

El fortalecimiento que todos deseamos para Pemex y CFE no puede ir por la vía de las reformas cosméticas, había que diseñar un nuevo marco jurídico en el cual la naturaleza jurídica de estas empresas mutara de tal manera que se le brindaran las herramientas para funcionar corporativamente y de este modo, entrar de lleno en la competitividad en el mercado energético, todo ello bajo la lógica de que, al no existir privatización, sino únicamente cambio de estrategia de negocios, los dividendos y ganancias que el éxito de esta nueva ingeniería traerá se verán reflejados en las finanzas del Estado mexicano.

Dos fines a alcanzar marca nuestra constitución en materia energética: la creación de valor económico y el incremento de los ingresos de la Nación. Ambos objetivos son imposibles de lograr bajo un esquema burocrático como el que regía para las entidades paraestatales. Ya como empresas productivas, el nuevo régimen jurídico permite que existan mayores zonas de flexibilidad y autonomía para estas empresas, lo que favorece que, entre otras metas, constituyan empresas subsidiarias y filiales, un régimen de remuneraciones distinto al previsto en el artículo 127 constitucional, así como se rijan por un régimen de adquisiciones, arrendamientos y servicios distinto al que opera para las demás áreas del sector público, para lo cual contarán con su propia ley en la materia.

Fuera de la estructura de la administración pública federal, las empresas productivas del Estado no contarán con el Gobierno Federal como parte de su consejo de administración, pero sí como su “propietario”, de la misma manera en que operan las empresas privadas, pero con la no menor salvedad de que dicho “propietario” es un ente de gobierno sujeto a todas las responsabilidades inherentes a la función pública.

Lo sui generis de la naturaleza jurídica de las empresas productivas es que, no obstante que pertenecen en su totalidad al Estado, se regirán por disposiciones de derecho privado, fungiendo el derecho civil y mercantil como supletorias de las nuevas leyes de Pemex y CFE que ahora se discuten. Ya no es el derecho administrativo la materia que regirá las relaciones entre Pemex y CFE con los particulares, fundamentalmente en lo que toca a los diferendos que se presenten en materia de asignaciones y permisos para la realización de actividades de exploración y extracción, así como de transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

Ante lo que estamos no es un cambio semántico en cuanto al régimen jurídico de Pemex y CFE, ya que la referida transmutación de estas empresas para pasar de empresas descentralizadas a empresas productivas del Estado, implica la creación de una nueva forma de gestión y de control a la que se someterán estas empresas hasta hoy paraestatales, situación que hace que estén muy sometidas a rígidos controles presupuestales, salariales y de deuda pública, esto es, a lo que la doctrina llama "tutela administrativa".

¿Y cómo no van existir diferencias sustanciales en la naturaleza jurídica de un órgano descentralizado y una empresa productiva del Estado, no obstante ambas ser parte de la estructura del Estado mexicano? Para muestra de ello es que la autonomía presupuestal y de gestión que ahora gozarán estas empresas alcanza tales magnitudes que la Secretaría de Hacienda queda fuera de la aprobación del presupuesto y deuda de estas empresas, siendo sus respectivos consejos de administración el órgano encargado de aprobar tabuladores, estructura humana,

destino de excedentes, inversiones y, en suma, se contará con un régimen presupuestal y de administración interna autónomo, adecuado para el régimen especial que caracteriza a las nuevas empresas productivas.

El combate a la corrupción encuentra su mejor herramienta a través de la rendición de cuentas, en este caso, con la implementación de mecanismos de transparencia a los cuales se tendrá que sujetar Pemex y CFE, así como cualquier particular que sea beneficiado con un contrato o permiso. Tan es así, que se somete a dichas empresas productivas a un régimen más estricto de transparencia, ya que no sólo observarán las disposiciones de la materia que les correspondan, sino también estarán obligadas a revelar información actualizada sobre su situación financiera, administrativa, operacional económica, así como sus riesgos, en los términos del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

En materia de transparencia, se les dará seguimiento en tiempo real a todos los contratistas de Pemex y CFE, supervisando sus acciones e identificando a los responsables de la ejecución de anomalías. Destaca también la posibilidad de realizar denuncias anónimas en caso de que un particular tenga conocimiento de un hecho contrario a la ley.

En cada uno de los Consejos de Administración, a través de las nuevas reglas de gobierno corporativo, se crea un órgano de auditoría interno, y un comisario designado por la Cámara de Diputados, que garantice la transparencia en las empresas. Así mismo, se prevé un Comité de Obras y Servicios. Un dato no menor, y en cual se reafirma la rectoría del Estado y la inexistente privatización, es que la Auditoría Superior de la Federación sigue siendo competente para fiscalizar los recursos de las empresas productivas del Estado.

Por lo que ve a la Ley de la Industria Eléctrica, la competencia que se promueve en el sector eléctrico tiene un objetivo medular: mejorar la calidad del servicio de suministro de electricidad y bajar las tarifas del mismo. Con la apertura que en esta área del sector eléctrico se dará, es evidente que los únicos beneficiados con la diversificación de la oferta serán los consumidores del servicio, pues más allá

de atavismos ideológicos y sus consecuentes argumentos falaces, la posibilidad de que haya distintos proveedores de energía eléctrica distintos a CFE creará un mercado más ágil y menos concentrado.

La implementación de la Ley de la Industria Eléctrica permitirá que el Estado mexicano cuente con mayores herramientas para por fin pagar una deuda añeja que tiene con la totalidad de la población mexicana, la cual consiste en abastecer a todos los hogares mexicanos de energía eléctrica. Y es que resulta sorprendente que aún existan varios segmentos de la población, fundamentalmente rural, que no cuente con redes de distribución de este insumo necesario para la mejora de la calidad de vida de las personas.

Para responder a ese rezago, la Ley prevé la creación del Fondo de Servicio Universal Eléctrico, destinado a financiar la infraestructura y el abasto de electricidad en zonas rurales y urbanas marginadas desprovistas de este servicio.

En ese sentido, las bondades de una reforma como ésta no se reducen a la mejora de un sector de la producción, sino que estamos ante el fortalecimiento de una industria que es la palanca de desarrollo de un sinnúmero de actividades económicas, y aún más allá, del bienestar de la población.

Gracias a esta reforma, México pasará a ser un actor internacionalmente reconocido en materia de generación de fuentes alternativas de energía, teniendo así un efecto inmediato en dichas energías sean más baratas y más eficientes, pero sobre todo, más amigables con el medio ambiente.

Ante ello, la creación de una Ley de Energía Geotérmica responde a esta visión sustentable que pervive en las reformas que hoy nos ocupan. Esta ley tiene la virtud de generar condiciones para que se atraigan inversiones para la generación de energías limpias, en tanto establece reglas claras para todos aquellos interesados en entrar en ese moderno mercado, dotando de certeza jurídica a las partes, así como dando incentivos para que sea una realidad la implementación de este modelo amigable con medio ambiente.



México reafirma su dominio sobre los recursos naturales al mismo tiempo que establece nuevas reglas para que la riqueza energética pueda ser efectivamente explotada y sus productos puedan ser materializados en recursos en beneficio de toda la población mexicana , todo ello bajo una nueva lógica corporativa y modernizadora, propia de los más exitosos modelos institucionales y empresariales en la materia.

### **Posicionamiento Ley de órganos Reguladores:**

Independientemente de la definición económica que tome una nación, cualquier Estado que se digne llamar democrático, exige que todo acto en el cual se vea involucrado el interés público, perviva algún tipo de intervención de parte de las autoridades estatales.

No a la manera de un Estado paternalista o absoluto, porque ello implicaría la merma de un gran pilar del sistema democrático moderno, el cual es el respeto por las libertades individuales. El nuevo rol del Estado, sobre todo en aquellas actividades económicas en las cuales conviva con el capital privado, es el de ser garante de la legalidad, bajo el entendimiento de que la defensa del marco normativo, no sólo legitima su propia existencia, sino que es la garantía más alta con la que cuentan los individuos de que sus derechos serán respetados y así poder ejercerlos plenamente en un clima de libertad e igualdad.

Bajo esa premisa, con medidas más o menos rígidas, las relaciones económicas y comerciales no pueden estar exentas de algún tipo de regulación pública, sobre todo en los casos en que la actividad sujeta a control tiene que ver con un área estratégica para la nación, como es el caso de los recursos energéticos.

Es así que, aún dentro de un modelo energético flexible y de corte modernizador como el que hoy se nos somete a nuestra consideración, juega un papel sustancial la regulación institucional que el Estado realice de las distintas áreas y actividades que se presentan en la cadena productiva.

Y tiene que ser una regulación a tono con la transformación sustantiva por la que estamos dispuestos a transitar, a través del fortalecimiento de los órganos reguladores encargados de vigilar, controlar y asesorar técnica y económicamente el eficiente desarrollo del sector energético: la CRE y la CNH.

Como se sabe, la cadena productiva en materia energética es amplia y compleja, tan es así que los rezagos que en este rubro hemos padecido en los últimos años se han debido precisamente a la escasa apertura para que otros actores distintos a Pemex y CFE puedan participar en alguna de las distintas áreas que comprenden los sectores de hidrocarburos y de energía eléctrica.

En un contexto hermético como el descrito, escaso de criterios competitivos, la labor de la CRE y de la CNH se ha topado con barreras infranqueables para poder desenvolver su función reguladora, pues la monopolización de ciertas áreas de la industria ha impedido que los árbitros institucionales por excelencia asuman una real autoridad para propiciar mejores condiciones en el mercado energético.

Y en aras de la competencia que deberá permear en la industria energética una vez que concluyamos este proceso legislativo, desde la misma Constitución se estructura un marco normativo para moldear a los órganos regulatorios bajo esquemas más eficientes y operativos, esto es, bajo una lógica de coordinación.

Por eso es tan importante que este dictamen conciba a los órganos reguladores como actores que coexisten, se retroalimentan y trabajan de manera coordinada. La ley contiene los elementos necesarios para garantizar un marco regulatorio robusto, con instituciones profesionales, que tienen a la mano los mecanismos de coordinación suficientes para que garantizar que no quede un solo cabo suelto.

Que no vengan a confundir a la ciudadanía, la propiedad de los recursos naturales en manos nacionales y la apertura a la competencia en la industria de hidrocarburos son los ejes orientadores de toda la actividad institucional, comercial y científica que regirá en el sector energético mexicano. No obstante, la pura referencia textual de estos grandes principios en la Constitución y en las leyes no es suficiente para la estructuración de un modelo innovador como el que hoy vertebramos.

Por eso surgió la necesidad de establecer sendas garantías institucionales que hagan operantes estos grandes principios. Garantías expresadas, entre otros instrumentos, por la especial atención que el proyecto le otorga a los órganos reguladores en materia energética, ceñidos ahora bajo un esquema de coordinación que, entre otros grandes fines, evitará la duplicidad de competencias, agilizando así el normal desarrollo de las actividades económicas, eficientando la industria y, por supuesto, resguardando el interés nacional.

Las competencias de la CRE y de la CNH que se desarrollan en las leyes que hoy discutimos obedecen a ese mandato constitucional expreso, en el cual subyace una visión estatal, no paternalista, pero sí de una innegable responsabilidad para asumir un estricto control y vigilancia de las actividades realizadas por los actores que intervendrán en la nueva dinámica energética que se inaugura en nuestro país.

El fortalecimiento de los órganos reguladores es el fortalecimiento del Estado como árbitro que asegure el cumplimiento de las normas jurídicas y proteja, por ende, los intereses de la nación.

La autonomía técnica, operativa y de gestión que los órganos reguladores de ahora en adelante gozarán es la expresión más clara de la importancia que en un diseño modernizador como el que hoy deliberamos sigue teniendo el

Estado, como garante del interés público y del respeto a los principios del nuevo modelo energético trazado constitucionalmente.

Contar con una CRE y una CNH con mayores facultades de control y vigilancia, con una necesaria intervención en cuanto a la asesoría técnica que proveerá a la Secretaría de Energía en materia de asignación de contratos, reafirma la rectoría estatal en el sector energético, sobre todo cuando éste se redefine bajo un paradigma jurídico y administrativo guiado bajo lógicas corporativas, en donde el elemento clave para alcanzar la eficiencia y el desarrollo económico esperado será la competencia.

<b>CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO</b>	
<b>Expedición de la Ley de Hidrocarburos y reforma a diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas</b>	Se expide un ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular en el territorio nacional, el reconocimiento y explotación superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución comercialización y expendio al público de gas natural; el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos; y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos.
<b>Expedición de la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.</b>	Se crea un ordenamiento jurídico con el objeto de promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicios público y universal de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes. Así mismo, se crea un ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.
<b>Expedición de la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y reforma y derogación a diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</b>	Se expide un ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial.  La nueva legislación tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento,

	operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial.
<p><b>Expedición de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.</b></p>	<p>Se regula la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias. Crear un ordenamiento jurídico que tiene por objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.</p>
<p><b>Expedición de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, y de la Ley de Coordinación Fiscal, y se expide la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.</b></p>	<p>Los objetivos de dicho ordenamiento son:</p> <p>I. El régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano derivados de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se realicen a través de las Asignaciones y Contratos a que se refieren el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Hidrocarburos, así como las Contraprestaciones que se establecerán en los Contratos;</p> <p>II. Las disposiciones sobre la administración y supervisión de los aspectos financieros de los Contratos, y</p> <p>III. Las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas respecto de los recursos a que se refiere el este ordenamiento. Crear un ordenamiento jurídico con objeto de establecer las normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, el cual tendrá como fin recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de los impuestos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la propia Constitución y los transitorios Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.</p>

<p>Reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública.</p>	<p>Se incluyen en el concepto de dependencias a los Órganos Reguladores Coordinados en materia energética.</p> <p>Se indica lo que se entenderá por: Fondo Mexicano del Petróleo; Ingresos Petroleros; Reservas del Fondo; y Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo. Establecer que los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en la Ley; y las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a sus respectivas leyes.</p> <p>Además, se determina que las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los apoyos a tarifas eléctricas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, con respecto a las estimaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes, e incrementar a 65% al Fondo de Estabilizaciones de los Ingresos Presupuestarios.</p> <p>Se establece que el gasto total de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural. Establece los fondos a los que se irán las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo. Podrá haber transferencias extraordinarias cuando las reservas del fondo al inicio del año calendario sea mayor al 3% PIB del año previo. Señala que los montos de endeudamiento neto que proponga el Ejecutivo Federal en las iniciativas correspondientes a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las que apruebe el Congreso de la Unión, no podrán ser mayor al gasto capital del Gobierno Federal y las entidades paraestatales, incluyendo a las empresas productivas del Estado.</p>
---	---

## GRUPOS DE AMISTAD

Una de las actividades parlamentarias que como legisladores tenemos el gusto de llevar a cabo, y que son distintas al proceso legislativo, es la conformación de grupos de amistad, los cuales tienen como finalidad estrechar lazos de fraternidad entre la Cámara de Diputados y las representaciones diplomáticas de otras naciones, para así conocer el trabajo que cada una de las partes realiza en sectores afines y fijar una agenda común para beneficio de los nacionales de ambos países.

En lo personal, me resulta dichoso formar parte de tres grupos de amistad con tres países con los cuales he mantenido afinidades culturales importantes:

- **Grupo de Amistad México-Francia**
- **Grupo de Amistad México-Suiza**
- **Grupo de Amistad México-Colombia**

De invaluable valor personal y de un alto conocimiento cultural y diplomático me ha resultado compartir con mis compañeros diputados los encuentros que hemos sostenido con los embajadores y funcionarios de las oficinas diplomáticas correspondientes a cada uno de los tres países referidos.

### **Reunión de Instalación del Grupo de Amistad México-Francia**

#### **Palabras con motivo de la reunión de instalación del Grupo de Amistad México-Francia.:**

La relación estratégica entre Francia y México, caracterizada por sus fuertes lazos históricos y culturales, así como por sus inversiones recíprocas en sectores como la educación, la aeronáutica y la energía, es el escenario geopolítico en el que ambas naciones reafirman sus lazos de amistad y cooperación, entre los cuales se ubican reuniones y diálogos interparlamentarios como el que hoy animosamente celebramos.

Los grandes principios revolucionarios de libertad, igualdad y fraternidad, mismos que se inspiraban en el pensamiento ilustrado y forjaron la más acabada expresión del liberalismo moderno, no sólo fueron pilares para la creación de documentos político jurídicos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1789, sino que fueron la piedra de toque de las

constituciones democráticas que tanto en Europa como en América fueron consolidándose durante todo el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX.

Francia y México, por tanto, pese a los conflictos bélicos derivados de la intervención de 1862 y una vez derrocado el imperio de Maximiliano, lo que hizo las relaciones diplomáticas entre ambos países se suspendieron por trece años, han forjado un lazo estrecho, caracterizado por el respeto y la cooperación cultural y económica, reivindicando así la visión compartida que tienen ambas naciones sobre el mundo, respetuosa de los derechos fundamentales y por ello con un alto sentimiento libertario y revolucionario.

No sólo por la intensificación de las relaciones comerciales, culturales e industriales entre México y Francia durante la dictadura porfirista y la Tercera República, sino por el nexo libertario que une a ambas naciones históricamente, es que ha habido una recepción en nuestro país bastante importante de ideas que en la rica y vasta historia de Francia se han gestado.

El compartir una misma tradición jurídica, sentada en gran medida en dos soportes fundamentales del pensamiento y el desarrollo jurídico mundial, como es la codificación napoleónica y la consagración de los derechos humanos en cartas político-normativas, indudablemente hace que las dos naciones se encuentren en un constante intercambio de ideas y aportaciones para cimentar y fortalecer sus respectivos sistemas jurídicos y políticos, esto es, Francia y México mantienen un diálogo abierto que los nutre para alcanzar óptimos en cuanto a satisfacción de derechos y desarrollo institucional en beneficio de sus habitantes.

La educación y la cultura como variables del desarrollo sustentable de México y Francia: En este rubro, las relaciones entre México y Francia han sido propicias para el intercambio científico, cultural y educativo entre ambos países, todo ello con un enfoque sustentable.

Para las autoridades mexicanas en todos los ámbitos de gobierno es dable rescatar el concepto de sustentabilidad del que el Estado francés se ha venido valiendo para la implementación de políticas públicas y normas jurídicas. Sustentabilidad como principio básico para el mejoramiento de las condiciones socioculturales de la población, como el objeto de las acciones estatales dirigidas al desarrollo integral de los ciudadanos de una nación.

La historia de Francia es prolija en cuanto al arte y las ciencias se refieren. Sus artistas y científicos han sido y siguen siendo un referente para la cultura latinoamericana, en especial para nuestro país, que históricamente ha tenido en Francia un aliado estratégico para colaborar en el crecimiento artístico y científico de nuestros exponentes, incitantes y consolidados.

Un eje transversal para las políticas educativas y culturales de ambos países (y Francia ha sido ejemplar en ese rubro) se dirige en generar condiciones óptimas para que educación y cultura discurren y confluyan en un mismo canal para el crecimiento integral de la persona. En ese sentido, México tiene mucho que aprender de la política educativa y cultural francesa, que históricamente ha trazado una línea de acción conjunta en la que el sector

educativo es parte fundamental para sentar las bases de una política cultural de alcances paradigmáticos en campos como la literatura, la pintura, la música, el teatro, el cine, la danza, etcétera.

De ahí que para México, empezando por sus autoridades y llegando hasta los receptores de las normas y políticas públicas, es decir, la sociedad mexicana, se comience a dar un acercamiento y recepción de los conceptos educativos creados e implementados a la manera del sistema francés, bajo una lógica compartida en que se ubique a la educación y la cultura como un binomio indisoluble, con la capacidad para formar personas con sentido crítico, consientes de su entorno, sensibles y creativos ante las problemáticas, solidarios y, en general, más humanos.

Bajo ese esquema integral, así como ante las nuevas condiciones institucionales que nuestro país viene generando para transitar a un país más seguro y más próspero, Francia y México tienen la obligación de estrechar sus lazos educativos y culturales, pasando en un primer plano por un intercambio y diálogo institucional, en el que las ejemplares experiencias legales y políticas que en dichos rubros se han implementado sirvan como vehículo para adoptar medidas más amplias y ambiciosas en beneficio de ambas naciones.

Debemos considerar la pertinencia de que el sistema educativo mexicano se reestructure de tal modo que pueda adquirir un esquema curricular similar al que caracteriza a Francia. Es de reconocer la experiencia institucional del bachillerato profesional y tecnológico francés, el cual permite que se dirijan los esfuerzos de maestros a la preparación especializada del alumno en una rama o disciplina en la que continuará sus estudios subsecuentes.

Similar al modelo educativo mexicano, la educación en Francia está centralizada, hay un estricto control del Estado, sin que ello signifique que la rectoría estatal se extienda o vicie en el adoctrinamiento o el dogmatismo político, mermando con ello las libertades de educadores y educandos. La rectoría estatal francesa, así como la mexicana que ha sido reafirmada con motivo de la reforma educativa de diciembre de 2012, está dirigida a la regulación por parte de las autoridades públicas de la labor del profesorado, de su actualización y evaluación continuas, del mejoramiento de las condiciones materiales y curriculares de los centros educativos, de responsabilidad del Estado frente al alumnado para favorecer espacios de esparcimiento y creación intelectual.

Esto es, sin menoscabo de la rectoría estatal en la educación, la reforma educativa impulsada por el Presidente Enrique Peña Nieto recoge rasgos similares a los del modelo francés para impulsar a su vez la autonomía de gestión en las escuelas; tal es el caso del “Consejo de Escuela” francés, integrado por el Director, alcalde, consejero municipal, personal docente, representantes de padres y el delegado departamental de la educación nacional. Con la reforma educativa mexicana, se creó la figura institucional de los “Consejos Técnicos Escolares”, espacios en los cuales directivos y maestros se reúnen mensualmente para analizar los retos y resultados de la actividad educativa en cada centro escolar. Es decir, México y Francia



comparten esquemas educativos análogos, regidos por principios como la rectoría estatal y la autonomía de gestión.

En otro orden de ideas, pero dentro de la misma ruta educativa, en razón de que la inversión en aeronáutica por parte de Francia ha sido significativa en nuestro país, tal es el caso de empresas como Safran (que es el primer inversionista en México con más de 5000 empleados), reconocemos la labor que esta empresa francesa ha tenido en nuestro país, al haber puesto en marcha un proyecto integral que abarca el ámbito educativo. Prueba de ello es la creación del campus universitario en Querétaro, con el objeto de formar técnicos mexicanos en aeronáutica. Este esfuerzo es un gran paso para que las relaciones entre ambos países se estrechen en materia de educación e intercambio humano y tecnológico, trasladándose en lo sucesivo a otras áreas de la ciencia y la tecnología, como por ejemplo, al campo energético.

Sustentabilidad ambiental: La política francesa y las actividades empresariales en ese país, se han interesado en armonizar estrategias, modos de producción y de consumo mucho más sustentables, comenzando por el cuidado al medio ambiente, hasta abarcar formas de organización, producción y consumo armónicas con las necesidades sociales, culturales y económicas de la sociedad.

En materia ambiental son ejemplares los esfuerzos que el gobierno francés ha venido haciendo para el cuidado del medio ambiente. Lo confirma su compromiso plasmado en las llamadas Agendas 21, poniéndose especial énfasis en la biodiversidad y en el desarrollo de energías renovables.

Las grandes empresas energéticas como Grupo Total, el Instituto Frances del Petróleo, y Électricité de France (EDF), que es la principal empresa de generación y distribución eléctrica de ese país, se caracterizan por tener una logística y una proyección empresarial con una alta responsabilidad ambiental.

La sustentabilidad ambiental ha sido parte de la agenda entre México y Francia, prueba de ello fue el acuerdo firmado recientemente para implementar un proyecto de Desarrollo Sustentable en la Sierra Occidental de Jalisco, el cual ya se empezó a implementar desde mediados del año pasado. La gestión territorial sustentable, de acuerdo al modelo francés que ahora se comparte en nuestro país, ha demostrado fortalecer la identidad de la región objeto del plan, y ubicar a la conservación como pilar fundamental del desarrollo económico.



## AGENDA POLÍTICA Y EFEMÉRIDES

Dentro de la agenda legislativa, los Diputados Federales, además de abocarnos a darle cause al complejo proceso legislativo para la producción de leyes, nos damos a la tarea de realizar otro tipo de tareas que nos permiten mantener contacto con la ciudadanía y ser receptivos a las necesidades y a los acontecimientos conmemorativos y representativos de nuestra nación y del orbe.

Y es en esa labor extralegislativa en donde tenemos la oportunidad de expresar nuestros posicionamientos sobre ciertos acontecimientos importantes que definan la agenda política nacional –e incluso internacional- o marquen algún acontecimiento conmemorativo, ya sea histórico o significativo por su valor emotivo. Tal es el caso de las efemérides, que son aquéllos espacios que dedicamos en la agenda para conmemorar días en que reafirman luchas para evitar o combatir grandes flagelos sociales, como son las enfermedades crónico-degenerativas, los trastornos psicológicos y demás desequilibrios que afectan a porciones importantes de la población nacional y mundial.

Uno de esos eventos se dio con motivo de la conmemoración del día del autismo, donde tuve la fortuna de poder intervenir ante el Pleno de la Cámara de Diputados para externar mis emociones y reflexiones sobre la relevancia de lo que se hablaba.

### **Posicionamiento Día del Autismo.**

Estimados compañeros y compañeras diputadas:

Los muros de la Cámara se han iluminado de azul. Quiero pensar en este color como una muestra de paz, de sensibilidad, de reflexión y de auténtica solidaridad. Un símbolo de unificación partidaria en torno de un problema que concierne a toda nuestra sociedad por igual.

Discapacidad o genialidad, impedimento o espiritualidad. El autismo se clasifica desde un punto de vista médico, pero se soslaya su visión desde la limitada perspectiva de nuestra dimensión corporal. El autismo, al igual que el resto de las enfermedades de la mente humana, constituye un elemento que

diferencia el comportamiento ordinario de un ser humano con relación al resto, pero que no por ello lo hace menos valioso, ni mucho menos lo convierte en un ser inferior con relación al cúmulo de prerrogativas y derechos que a todo ser humano le corresponde por el solo hecho de existir. La comprensión del autismo, encierra en sí misma un gran reto, no para el individuo autista, sino para todos los que lo rodeamos.

“Contar con un día Mundial para la Concientización sobre el Autismo, brinda la oportunidad para honrar la creatividad de las personas con trastornos del espectro autístico, y de renovar nuestro compromiso de ayudarlas a realizar su gran potencial”, esas fueron las palabras del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas que hoy suscribimos y que nos motivan a emprender nuevos esfuerzos en pos de la cultura de la inclusión y de la tolerancia, como vía justa para lograr el desarrollo armónico de una Nación moderna y plural.

La tasa del autismo en todas las regiones del mundo es alta, y tiene un grave impacto en los niños y sus familias; se dice que la frecuencia de este trastorno ha alcanzando alrededor de 60 casos por cada 10 mil personas.

La familia es el núcleo de nuestra sociedad. La familia que se integra con un miembro autista, debe ser un centro de atención en el que los valores de fraternidad y comprensión que naturalmente emergen entre ellos, trasciendan de manera ejemplar hacia el resto de la sociedad.

Algunos de los síntomas más característicos que presenta el autismo son el aislamiento, el contacto visual fugaz, la obsesión por el orden, anomalías en el lenguaje, el rechazo al contacto físico, el apego inapropiado a objetos, hiperactividad o hipoactividad, la incapacidad de interrelacionarse socialmente, la falta de capacidad imaginativa, la ecolalia, entendiéndose por ésta a la repetición de palabras o frases, la complejidad o ausencia de reconocimiento de los sentimientos de los demás.

Qué pusilánime sería nuestra visión si sólo apreciáramos que las personas con autismo son distintas de nosotros en función de carecer de características consideradas “normales” por su convencionalidad.

Veámoslo también desde esta otra perspectiva: Las personas con autismo pueden ser superdotadas en la comprensión del espacio físico, el arte, el manejo de los números y el amplio pensamiento abstracto. Albert Einstein, Isaac Newton, Mozart, Beethoven, Immanuel Kant y Hans Christian Andersen, según pudo concluir Michael Fitzgerald, psiquiatra irlandés del Trinity College de Dublín, sufrieron alguna forma de autismo a lo largo de su vida.

Los autistas tienen una capacidad diferente de procesar información que el común de los mortales, lo que los lleva a participar activamente en el sector de la tecnología de la información. Los autistas son más capaces de detectar información que se considera esencial, según el estudio, que aparecía en la publicación *Journal of Abnormal Psychology*

Es verdad que las diferencias del individuo autista imponen a su familia una carga excepcional, no sólo en la parte anímica para tratar de entender una forma de pensamiento distinta, sino también en el aspecto económico por la carencia de espacios a los que personas con autismo puedan acceder para desarrollar sus potencialidades. Aprovechemos esta ocasión para comprender la importancia que reviste solidarizarnos con las familias que tienen en su seno a un individuo con esta condición. Propongámonos impulsar normas y políticas que permitan la accesibilidad de las personas a los tratamientos para avanzar en el mejoramiento conductual de las personas con autismo, la terapia conductual basada en reforzadores y aversivos comúnmente conocida como la terapia del premio y castigo; la terapia TEACCH basada en la comunicación visual por medio de imágenes y símbolos que representan conceptos o palabras; la terapia PECS como un método de comunicación visual y de lecto-escritura; el Método Tomatis y Berard, que basa en el adiestramiento auditivo, así como el Tratamiento químico y/o fármaco.

Busquemos sobre todo, la erradicación de la discriminación en contra de las personas con autismo y el de las familias que los acompañan. Busquemos la sensibilización y concientización sobre el trastorno, mediante campañas de información, de divulgación, de apoyo y de incentivos a favor de aquellas personas y asociaciones que apoyan a los niños, niñas y personas con autismo.

Todos los diputados y diputadas que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, nos sumamos vigorosamente al llamado de la comunidad internacional para renovar en este día, nuestros votos en pro de un compromiso a favor de la inclusión de los individuos con autismo y de repudio en contra de la estigmatización y de la discriminación de la que son sujetos.

## INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO

### INICIATIVAS:

#### 1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4° Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

**Propuesta:** Establecer disposiciones en materia de atención y prevención de enfermedades crónico-degenerativas, y de medio ambiente. Imponer gravámenes de acuerdo con el impacto ambiental causado. Facultar al Congreso de la Unión para establecer contribuciones sobre la distribución de alimentos y productos que carezcan de valor alimenticio o cuyo consumo represente un riesgo para la salud; así como sobre actividades comerciales o industriales que de acuerdo al impacto ambiental causado puedan ser perjudiciales para el medio ambiente.

La iniciativa de reforma constitucional que se propone cobra especial importancia dentro del marco en el cual el Ejecutivo de la Unión ha enviado recientemente a esta Cámara de Diputados el paquete fiscal correspondiente al año 2014, así como una serie de propuestas de reformas estructurales en materia hacendaria que buscan reforzar la capacidad recaudatoria del Estado a través de la implementación de nuevas cargas impositivas sobre ciertos productos y actividades.

Sobresale en la razonabilidad que sustenta a dichas iniciativas presidenciales -sobre todo aquella dirigida a reformar el régimen de recaudación a través del Impuesto al Valor Agregado- la intención del Presidente de la República de combatir directa o indirectamente graves problemáticas sociales de índole extrafiscal, tales como el aumento del sobrepeso y la obesidad en la población, así como el deterioro del medio ambiente, precisamente a través de la imposición de impuestos sobre aquellos productos y actividades que son en gran medida los causantes de dichos flagelos.

No obstante lo plausible de la propuesta presidencial, advertimos que se toparía con un obstáculo jurídico infranqueable para lograr su plena eficacia y operatividad práctica, al no existir hasta hoy un asidero constitucional idóneo que fundamente la imposición de ese tipo de gravámenes especiales por parte del Congreso de la Unión, ya que resultaría jurídicamente incorrecto acudir al principio general impositivo contenido en el artículo 31, fracción IV constitucional para de él desprender obligaciones y facultades legales para imponer cargas fiscales de esa naturaleza.

Consiente de dicha dificultad jurídica, pero también de la importancia de vigorizar y hacer operativos los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano, consagrados ambos en el texto del artículo 4° constitucional, proponemos elevar a rango constitucional la obligación del Estado mexicano de implementar obligaciones tributarias concretas para aquellas personas físicas y morales que incurran en prácticas que atenten contra el medio ambiente y la salud de la población, todo ello con el fin de combatir específicamente la propagación de enfermedades crónico degenerativas como la diabetes y la hipertensión, así como de responsabilizar fiscalmente a las personas que realicen actividades comerciales o industriales perjudiciales para el medio ambiente.

Este objetivo se conseguiría gracias a la fuerza de un mandato constitucional expreso dirigido a la autoridad para que implemente políticas de prevención y atención de enfermedades crónico degenerativas, complementado con la facultad para imponer gravámenes especiales que desincentiven la distribución de alimentos y productos que carezcan de valor alimenticio o cuyo consumo represente un riesgo para la salud, así como también con la generación de estímulos que premien las actividades comerciales o industriales que disminuyan los daños para la salud y el medio ambiente.

La incorporación de este tipo de gravámenes ampliaría el catálogo de actividades que constitucionalmente pueden ser susceptibles de ser sujetas a regímenes fiscales especiales, dada su naturaleza perjudicial para la eficacia de dos derechos humanos básicos, con lo que se cumplirían paralelamente dos objetivos del Estado mexicano: Garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano –así estos sean de naturaleza social y difusa, respectivamente-, así como fortalecer la capacidad recaudatoria del Estado, sin que para ello se afecte la economía particular de los ciudadanos más allá de sus obligaciones fiscales directas.

Además, las herramientas que se proponen para satisfacer efectivamente los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente cumplen con el fin de dotar de incentivos a aquellas personas o empresas dedicadas a una actividad industrial o comercial tendiente a combatir los riesgos para la salud así como las que impulsen la ejecución de acciones dirigidas a su protección y conservación.

De tal modo que la iniciativa que proponemos se erige como una medida necesaria, idónea y proporcional para cumplir con la encomienda constitucional del Estado para proteger y garantizar los derechos humanos de toda la población, en este caso, los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano, en la inteligencia de que la eficiencia de ambos derechos es un presupuesto indispensable para el disfrute y ejercicio de otros derechos humanos.

## **2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 122, BASE CUARTA, NUMERAL 1, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS**

## **MEXICANOS Y 9 Y 82 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Propuesta:** En ésta propuesta se busca que el cargo de los Magistrados, tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, respectivamente, se ejercerán por un periodo de “quince” años y no de “seis” como se establece actualmente. Así mismo, se propone eliminar la posibilidad de que los magistrados del Distrito Federal puedan ser ratificados al término de su nombramiento.

La iniciativa propone establecer un sistema de duración cierto en el ejercicio de la función judicial, respetando en todo momento los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha interpretado el texto constitucional en el sentido de brindar certeza en el ejercicio de la misma, sin que por ello exista un estancamiento en el desarrollo en el servicio civil de carrera. Es decir, es objetivo primordial de la iniciativa hacer respetar el principio de autonomía e independencia que requiere la función judicial, sin que por ello exista un detrimento en el dinamismo de la función judicial.

### **3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 77, 78 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 192 BIS A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Propuesta:** Incluir en los efectos de la concesión del amparo, en los juicios en que se reclame una norma general de carácter tributario o fiscal, o ésta y sus actos concretos de aplicación, la sentencia que conceda el amparo por inconstitucionalidad de las normas aplicadas tendrá el efecto de restituir al quejoso en el goce de sus derechos en la proporción en que hubieran sido violados.

Ante la necesidad de que el amparo fiscal no sea más instrumentalizado por las grandes empresas con el fin de no dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales válidas de contribuir al gasto público, excusándose en la existencia de una sentencia de amparo a su favor en la cual se determine la inconstitucionalidad de una ley fiscal, la iniciativa de mérito pretende que la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma tributaria tenga el efecto de informar a las autoridades emisoras sobre la existencia del vicio de inconstitucionalidad, para efecto de que éstas emitan una nueva norma en la cual se resuelva la problemática únicamente en la porción declarada inválida, dejando subsistentes todas aquéllas obligaciones tributarias válidas.

La propuesta es consciente de que el amparo fiscal ha adquirido rasgos peculiares que lo separan de los elementos básicos que caracterizan los procedimientos, resoluciones y efectos que tienen los amparos respecto a materias de otra naturaleza.

Dichas particularidades del amparo fiscal están relacionadas con la libertad política del legislador para identificar problemas y definir soluciones a través del régimen tributario.

Lo anterior ha creado una gran dificultad para el juzgador de amparo en determinar los efectos de la sentencias en amparo fiscal, ya que normalmente los pleitos fiscales versan sobre la validez o no del cobro o devolución de cantidades de dinero por concepto de tributaciones, mismas que llegan a ascender a sumas de dinero cuantiosas en perjuicio del Estado y en algunos casos, de aquéllos consumidores o usuarios de productos o servicios prestados por los grandes contribuyentes que se vieron favorecidos con una sentencia de amparo.

En ese tenor, la iniciativa da cuenta, al igual que el constituyente y el legislador al realizar las reformas en materia de amparo de 2011 y 2013, de que una sentencia en amparo que declare la invalidez de una norma tributaria y, por ese hecho, ordene que se devuelvan al o a los quejosos las cantidades que hubiera tributado con fundamento en dicha ley, atendiendo al monto de la cantidad pagada indebidamente, puede significar, paralelamente al beneficio en lo particular que se genere para el quejoso, un serio desbalance presupuestario en perjuicio de las actividades del Estado que se sostienen gracias a esos recursos.

De ahí que en el nuevo sistema que la nueva Ley de Amparo prevé para que se den declaratorias generales de inconstitucionalidad, el constituyente expresamente exceptuó a las normas de carácter tributario, en tanto los amparos y las sentencias que en esa materia se generan, revisten características de política económica muy específicas que, si bien no pueden quedar sustraídas del control judicial, requieren un tratamiento excepcional para efectos de procedencia, trámite y efectos de las resoluciones.

Esto se explica por el hecho de que las resoluciones desprendidas de amparos en materia fiscal o tributaria versan sobre recursos económicos de los contribuyentes en oposición a la facultad recaudatoria del Estado, lo que lleva a que en la determinación judicial se tenga que realizar un examen pormenorizado de los principios y reglas tributarias a las que el Estado debe ceñirse para allegarse de los ingresos suficientes y necesarios para poner en marcha la amplia gama de actividades que le corresponde hacer en beneficio de la colectividad, todo ello en armonía con la obligación constitucional de los ciudadanos mexicanos para contribuir proporcional y equitativamente al gasto público.

La paradoja del amparo en materia fiscal ha sido que cuenta con un carácter eminentemente protector de derechos del gobernado ante la eventual acción arbitraria de la autoridad fiscal, reponiendo al quejoso en muchas de las ocasiones aquéllos derechos y cantidades económicas que por concepto de contribuciones han sido cobradas indebidamente, pero al mismo tiempo ese cumplimiento de sentencia, cuando se extiende más allá de la devolución de



las cantidades indebidamente cobradas o a la inaplicación de porciones normativas declaradas inconstitucionales, ha fungido como instrumento para que ciertos quejosos (normalmente grandes contribuyentes) puedan sustraerse del pago de sus obligaciones tributarias constitucionales, o para que le sean “devueltas” grandes cantidades de dinero que sobrepasan los montos que fueron pagados de forma indebida al amparo de la Ley o la porción de ella declaradas inconstitucionales.

Esa complejidad es la que llevó al constituyente a no incluir en las trascendentes reformas de 6 de junio de 2011 a la materia fiscal o tributaria dentro del nuevo de sistema de declaratorias generales de inconstitucionalidad, a sabiendas que el problema de la igualdad ante la ley, la economía procesal y en general, la regularidad del sistema jurídico en cuanto a la materia fiscal o tributaria se refiere, no podría ser satisfactoriamente resuelto exclusivamente por medio de sentencias de amparo con efectos *erga omnes*.

En atención a ese resabio que no fue atendido ni por el Constituyente ni por el legislador ordinario, es que en la iniciativa de reforma a la Ley de Amparo se busca incorporar un nuevo procedimiento de ejecución de sentencias en materia fiscal o tributaria, que tenga como objeto modalizar los hasta ahora vigentes efectos particulares de las sentencias de amparo a través de la activación de un procedimiento conminatorio por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los juicios de amparo en materia tributaria de su conocimiento en los que declare la inconstitucionalidad de una norma fiscal o tributaria, para que sea la propia autoridad emisora quien subsane el problema de inconstitucionalidad, a través de la emisión de una nueva norma tributaria que contenga todas aquellas cargas y obligaciones fiscales válidas, pero con excepción de las porciones declaradas inválidas por el máximo tribunal del país.

En cuanto a la labor recaudatoria del Estado mexicano, con ésta iniciativa y el procedimiento que supone, directamente se dotaría de solidez a los mandatos establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, tanto desde la perspectiva del gobernado en su obligación de contribuir, así como desde la óptica del Estado en su facultad impositiva, ya que con la emisión de una nueva norma que subsane los vicios de inconstitucionalidad declarados con motivo de la sentencias de amparo fiscal se depuraría el sistema normativo en la materia, así como se crearía un clima de certidumbre jurídica para ambas partes intervinientes en la relación fiscal.

La propuesta busca que el juez de amparo realice un riguroso escrutinio sobre la constitucionalidad de la ley fiscal que se le someta a su consideración, pero ahora sabiendo que su decisión no será aislada, sino que con motivo de ella se activará un procedimiento de creación normativa en el que la autoridad emisora cumplirá con la sentencia condenatoria rebasando los límites de la pura inaplicación de la norma general impugnada, con lo cual, se intensificará la responsabilidad y el compromiso argumentativo del juzgador de cara a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

La iniciativa propone que la declaración de inconstitucionalidad de una norma general tributaria declarada como tal por la Suprema Corte siga teniendo, en principio, el efecto de inaplicar la referida norma al quejoso, pero sólo en la porción o proporción jurídica que haya sido declarada alejada de los principios y reglas constitucionales, abriendo con ello la etapa de cumplimiento, misma que se desarrollará a través de un procedimiento conminatorio tendiente a que la autoridad emisora conozca de la declaratoria de inconstitucionalidad y comience a realizar actos destinados a emitir una nueva norma que purgue los vicios así declarados en aquella sentencia judicial.

Dicho procedimiento derivado de la sentencia en materia de amparo fiscal, a diferencia de las declaratorias generales de inconstitucionalidad, sólo tendrá el efecto de conminar a la autoridad emisora para que emita una nueva norma en la que se supere el vicio de inconstitucionalidad, pero no tiene la capacidad por sí misma de obligar a que la autoridad administrativa haga una devolución de contribuciones al quejoso, ya que esto sólo se conseguirá una vez que es expedida la referida nueva norma que, al contener únicamente obligaciones válidas respecto al contribuyente, fungirá como base y fundamento para que el quejoso acuda legítimamente a la autoridad administrativa con el objeto de que se le devuelvan aquéllas contribuciones cobradas al amparo de la ley inválida, ya que de otro modo, se estarían retrotrayendo los efectos de la nueva ley respecto a actos pasados.

Se prevé que los efectos de la norma general expedida con motivo del procedimiento conminatorio y tendiente a superar los vicios de inconstitucionalidad así declarados en la sentencia de amparo, se harán extensivos a favor de aquellas personas que también hubieran promovido juicio de amparo en contra de la ley declarada inválida, pero que aún no gozaran de una sentencia definitiva favorable.

De acuerdo a los iniciantes, la justificación del nuevo procedimiento para el cumplimiento de sentencias en materia fiscal encuentra cabida en la medida en que genera nuevos canales comunicativos entre las autoridades judiciales y legislativas o administrativas fiscales para que, salvaguardando en todo momento tanto los derechos del quejoso como el interés general, conjuntamente realicen una labor democrática destinada a eliminar del sistema jurídico todas aquéllas normas tributarias irregulares, así como para promover la emisión inmediata de una nueva norma que supere ese vicio de validez, y por lo tanto, el sistema tributario siga funcionando adecuadamente bajo la lógica de la equidad y la proporcionalidad.

#### **4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

**Propuesta:** Adicionar como Supremos Poderes de la Federación, el Electoral y el Ciudadano. Establecer que el primero de ellos se deposita en el Instituto Federal

Electoral, mientras que el segundo se conformará por los organismos protectores de derechos humanos y de acceso a la información pública federales.

Con la iniciativa se estaría recogiendo a rango constitucional y, por ende, dando fundamento, coherencia y sistematicidad al cúmulo de órganos del Estado con autonomía constitucional que hasta hoy se encuentran regulados de manera difusa y que por ese motivo, únicamente a través de la interpretación y de la dogmática jurídicas, es posible arribar a la convicción de que efectivamente su naturaleza jurídica es la de un órgano constitucional autónomo.

Lo que se busca con la presente propuesta es que sea en el apartado específico de la Constitución en el que se marca la pauta para la distribución de poderes (Título Tercero, Capítulo 1, de la División de Poderes), en donde encuentren fundamento cada uno de los órganos autónomos que ejercen una función particular (primaria u originaria) del Estado, sin que ello signifique que en dicho artículo se regulen las competencias concretas de cada uno de esos entes, pues hablaríamos de una pluralidad de “poderes”, tantos como funciones específicas se autonomicen (función monetaria y financiera; de elaborar estadísticas oficiales; la reguladora del uso y aprovechamiento de las telecomunicaciones; la de competencia económica; de evaluación de la educación; de defensa de los derechos humanos; de acceso a la información y protección de datos personales), lo que sería contrario a la buena técnica y la racionalidad constitucional, sino más bien se pretende asentar la pertenencia de los órganos constitucionales autónomos a la división de poderes con motivo de las especiales características que el constituyente les ha conferido para no subordinarse jerárquicamente a ningún otro órgano del poder público.

Por ello, la regulación abierta de los órganos constitucionales autónomos en el artículo 49 constitucional como la que ahora se propone respeta la actuación concreta de cada uno de ellos al no fusionarlos orgánicamente, sino únicamente reconocerles su carácter supremo en razón de las funciones primarias y originarias que ejercen para la satisfacción de sus grandes fines en beneficio de la sociedad, así como de sus relaciones de coordinación con sus pares, reafirmando dicho carácter bajo la cualidad de la autonomía e independencia funcional, técnica, operativa, de decisión y de gestión.

De este modo, organismos como el INEE, el INEGI, el Banco de México, el IFETEL, la COFECE, incluso aquéllos órganos que expresamente formarán ya parte de los aquí también propuestos nominalmente como Poderes Electoral y Ciudadano -como el IFE, la CNDH y el IFAI, así como los que en lo sucesivo pudieran adquirir tal carácter-, independientemente de sus funciones propiamente disímiles, encontrarían su naturaleza jurídica y soberana principalmente desde la regulación que de ellos se hará en el artículo 49 constitucional en cuanto a la distribución funcional del poder público.

Se busca incorporar de forma expresa en el texto del artículo 49 de la Ley Fundamental la existencia de los poderes electoral y ciudadano a la par de los

tres Poderes tradicionales, así como para reconocerle igual calidad y jerarquía orgánica que ellos a los organismos constitucionales autónomos, esto con la finalidad de otorgarles a éstos el fundamento, coherencia y sistematicidad que requiere cada una de las esferas de la vida institucional del Estado que han sido creadas para ejercer funciones esenciales, así como para controlar de manera objetiva, imparcial e independiente el ejercicio del poder.

**5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN V, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES RESTANTES, AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Propuesta:** Adicionar la improcedencia del juicio de amparo en contra de los actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial.

La presente iniciativa lo que se busca es evitar que por medio del juicio de amparo puedan revisarse los actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial, en tanto la institución que los emite, es decir, el árbitro, adquiere su autoridad una vez que las partes han convenido en ello dentro del clausulado del contrato que celebran para darle vida a un negocio comercial, en cual expresan sus respectivas voluntades de manera libre para someterse a la decisión de un tercero en la resolución de sus controversias con motivo de dicho acuerdo; a diferencia de lo que sucede con el tipo de actos de particulares equivalentes a los de autoridad que pueden incidir perjudicialmente en la esfera jurídica de la persona por dictarse de forma unilateral y obligatoria, pues en ellos la autoridad del ente y las características de sus decisiones, si bien no se determinan por criterios formales, no surgen de la voluntad del sujeto que los resiente, es decir, no son autónomas.

La propuesta consiste en modificar el artículo 61 de la Ley de Amparo, adicionando una nueva fracción V y recorriendo el orden de las fracciones restantes, para incorporar en la fracción V aludida la improcedencias del juicio de amparo en contra de los actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial, y así no dejar lugar a dudas de que éste tipo de decisiones, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente iniciativa, no son susceptibles de ser considerados como actos de autoridad.

**6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**Propuesta:** Se propone que en las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán optativamente interponer el recurso de revisión, o intentar la vía jurisdiccional ordinaria procedente, o bien, acudir directamente al juicio de amparo.

La presente iniciativa busca ampliar los medios de defensa al alcance del gobernado desde el momento en que resiente la afectación por un acto administrativo, permitiendo la posibilidad de acudir directamente al juicio de amparo, si la naturaleza del mismo lo permite, en contra del acto de la autoridad administrativa, sin agotar necesariamente las instancias administrativas o jurisdiccionales ordinarias que señala actualmente el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

La propuesta va a tono con la interpretación jurisprudencial que se ha pronunciado por flexibilizar el principio de definitividad, sobre todo en materia administrativa, a fin de brindarle al gobernado el mayor número de medios de defensa para combatir las resoluciones y actos administrativos que estime lo afectan en su esfera jurídica, siendo el juicio de amparo el medio idóneo para defender y garantizar los derechos humanos ante cualquier acto de autoridad, sin perjuicio de que se pueda optar por acudir previamente a alguna de las dos instancias, tanto la administrativa como la jurisdiccional ordinaria.

Con esta propuesta, se propicia ampliar el derecho de defensa que tiene el gobernado el actuar de la administración, ya que ahora desde la Ley del Procedimiento Administrativo, en relación con la Ley de Amparo, expresamente se dará la opción de acudir directamente al juicio de amparo en aquéllos casos en que el acto administrativo en contra del particular violente derechos fundamentales.

La presente iniciativa no busca desnaturalizar las controversias administrativas y llevarlas exclusivamente a los terrenos constitucionales, sino únicamente pretende que el juicio de amparo administrativo, en los casos en que sea procedente por la existencia de un interés jurídico o legítimo del particular que se ve afectado por un acto administrativo, perfectamente ser procedente sin antes tener que agotar instancias ordinarias que en muchas de las ocasiones fungen como obstáculos para la pronta y expedita impartición de justicia, impidiendo con ello el despliegue de la garantía constitucional consagrada en el artículo 17 constitucional.

## **7. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**Propuesta:** Se busca crear un ordenamiento jurídico con el objeto de regular las manifestaciones públicas que se realicen en la Ciudad de México, estableciendo las bases para el buen uso de los bienes de dominio público y asegurando el pleno respeto de los derechos y las libertades de terceros. Establecer como obligación de los ciudadanos el dar aviso a la Secretaría de Seguridad Pública del DF sobre las manifestaciones que realizarán, con el propósito de que la autoridad trace rutas alternas, elabore planes en caso de que se presente alguna contingencia y preste servicios básicos a los participantes. Prever que la autoridad competente podrá impedir la celebración de manifestaciones atendiendo a factores de riesgo medioambientales y de protección civil, así como cambiar el recorrido de las manifestaciones por motivos de orden público. Prohibir el bloqueo de vías primarias y el desarrollo de manifestaciones en vialidades de un solo carril. Establecer los horarios para la realización de las manifestaciones. Determinar que los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública local recibirán capacitación sobre derechos humanos antes de ser asignados a la difícil tarea de controlar manifestaciones públicas. Facultar a la Secretaría de Seguridad Pública del DF para disolver cualquier manifestación si los participantes alteran el orden público. Imponer sanciones económicas y/o arresto administrativo a quien contravenga lo dispuesto por la ley, como a quienes dañen bienes que sean propiedad de la federación, del DF o de los particulares.

#### **8. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 234 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Propuesta:** Considerar como atenuante del delito de falsificación, a quien haga uso o distribuya moneda falsa, siempre y cuando, no exista evidencia de que, quien realice la conducta, sea integrante de un grupo de la delincuencia organizada, o sea copartícipe de la falsificación.

## **PUNTOS DE ACUERDO:**

### **A) SOLICITAR QUE SE SOMETA A CONSULTA POPULAR A LOS HABITANTES DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS EN DICHA DEMARCACIÓN.**

En virtud de la omisión de las autoridades competentes del Distrito Federal en convocar a una consulta popular en la que sometiera a la consideración de los habitantes de la Delegación de Coyoacán sobre la instalación de parquímetros en varios puntos de la zona, así como ante la necesaria intervención que deben tener las autoridades culturales competentes, como el INBA y el INAH, en este tipo de medidas que afectan zonas con alto valor histórico y cultural, se somete a consideración de la Asamblea, se propuso un Punto de Acuerdo bajo los siguientes puntos:

**Primero.-** Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal, para que por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del D.F., suspenda la instalación de parquímetros en varias zonas de la Delegación Coyoacán.

**Segundo.-** Se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del DF., y al Jefe Delegacional de Coyoacán para que previamente a la instalación de parquímetros en la varios puntos de la delegación de Coyoacán, en términos de los artículos 47, 49 y 50 de la Ley de Participación Ciudadana del D.F., convoquen a una consulta popular a los vecinos de dicha demarcación.

**Tercero.-** Se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el fin de conservar el patrimonio histórico de la ciudad, realicen estudios sobre la pertinencia de llevar a cabo afectaciones a banquetas, asfalto y otros bienes de las zonas de la Delegación Coyoacán en las que se están realizando las instalaciones de parquímetros.

### **B) SE EXHORTA A LOS CC. SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO Y OTRAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL D.F., PARA QUE EJERZAN LAS ACCIONES QUE PROCEDAN CON EL OBJETO DE CONSERVAR Y HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS QUE LEGAL Y**

## **CONTRACTUALMENTE LES CORRESPONDEN, REFERENTES A LA TERMINACIÓN Y DEBIDA OPERACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO.**

Ante las distintas irregularidades en la contratación y construcción del proyecto de la Línea 12 del Metro de la Ciudad de México, que derivaron en la suspensión del servicio en ciertas estaciones, perjudicando sensiblemente a la población usuaria, se creyó necesario solicitar a distintos funcionarios del Gobierno de la Ciudad de México, del Sistema de Transporte Colectivo Metro y del Proyecto Metro, para que hicieran valer aquellas acciones legales que les corresponden para conservar y hacer efectivos los derechos referentes a la terminación y debida operación de la Línea 12 del Metro.

Los puntos petitorios de dicho Acuerdo fueron los siguientes:

**Primero:** Se exhorta a los CC. Secretario de Obras y Servicios, Secretario de Transportes y Vialidad, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, Contralor General del Distrito Federal, Director del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Director de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del D.F., Gerente Jurídico y Contralor Interno del Sistema de Transporte Colectivo, Director del Proyecto Metro del Distrito Federal, a que instrumenten los procedimientos de coordinación necesarios y ejerzan todas las acciones legales necesarias, administrativas o judiciales, con el objeto de hacer valer los derechos que derivan a favor del Gobierno del Distrito Federal, del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. 8.07 C0 01 T.2.022 celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México y las empresas contratistas ICA, ALSTOM y CARSO, así como, en su caso, aquellos que provienen del contrato de fianza otorgada en los términos del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del D.F., para la construcción y puesta en marcha y debida operación de la Línea 12 del Metro.

**Segundo:** Se exhorta a los CC. Secretario de Obras y Servicios, Secretario de Transportes y Vialidad, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, Contralor General del Distrito Federal, Director del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Director de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del D.F., Gerente Jurídico y Contralor Interno del Sistema de Transporte Colectivo, Director del Proyecto Metro del Distrito Federal, a abstenerse de otorgar concesiones o beneficios a favor de las empresas ICA, ALSTOM y CARSO, en el marco del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. 8.07 C0 01 T.2.022 celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México y las empresas contratistas y sus relativos convenios modificatorios, que pudieran significar la pérdida o menoscabo de los derechos que le asisten al Gobierno del Distrito Federal dentro del mismo acuerdo de voluntades y de acuerdo con la ley, dentro del



contrato de fianza, o que, por cualquier causa, impliquen una mayor erogación a cargo de los contribuyentes de la Nación.

**Tercero:** Se exhorta a la Contraloría General del Gobierno del D.F. y a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en el marco de las atribuciones que la ley les confiere, lleven a cabo los trabajos de auditoría, fiscalización y sanción pertinentes, que conduzcan a la imposición de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que tenga lugar, ya sea mediante la declaratoria de responsabilidad resarcitoria, mediante la inhabilitación de cualquier servidor público que pudiera haber infringido la ley o, en su caso, mediante la presentación de la denuncia o querrela correspondiente ante las autoridades ministeriales competentes.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2014

Por considerar que con la aprobación y entrada en vigor de la Ley General de Partidos Políticos, en específico, en su artículo 87, párrafo 13, se transgredió la Constitución General y se violenta el régimen de representación proporcional de conformidad con el cual se rige la vida democrática de México y se conforman sus órganos de gobierno de elección y representación política, diversos integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pertenecientes a los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza, promovimos en conjunto una acción de inconstitucionalidad, con el fin de solicitar a la Suprema Corte de Justicia que declarara la invalidez de la norma impugnada.

Por mi experiencia profesional en la interposición de juicios constitucionales de ésta naturaleza, me correspondió darle puntual seguimiento al procedimiento incoado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como emitir opiniones jurídicas sobre los términos de la demanda y del informe que la contraparte presentó.

La Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014, exclusivamente por lo que respecta a su artículo 87, numeral 13, textualmente estipulada:

*CAPÍTULO II  
De las coaliciones  
Artículo 87.*

...

*13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.*

El interés que tuvimos los diversos legisladores en someter a control judicial de constitucionalidad la porción normativa de la Ley General de Partidos Políticos, y las correspondientes argumentaciones que esgrimimos al respecto en la demanda de acción de inconstitucionalidad fueron atendidos por los ministros del máximo tribunal del país, declarando fundada nuestra demanda y declarando la invalidez de la norma combatida.

## OTRAS ACTIVIDADES

### A) VIAJES DE TRABAJO

#### **COMISIÓN DE JUSTICIA. (Nuevo sistema de Justicia Penal)**

Como secretario de la Comisión de Justicia he seguido participando en las diversas actividades y foros organizados por la propia Comisión, así como en aquellos eventos convocados por su homóloga en el Senado de la República, así como por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

De ese modo, con motivo de la discusión del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las demás leyes relacionadas con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, tuve la oportunidad de realizar dos viajes de trabajo junto a Senadores de la República y otros compañeros diputados con el fin de aprender y compartir experiencias sobre el nuevo modelo de justicia penal en México.

- **Viaje de trabajo a Bogotá, Colombia. (Comisiones de Justicia del Senado de la República y Cámara de Diputados/Departamento de Justicia Estados Unidos)**

06 al 09 de noviembre de 2013



- **Viaje de Trabajo a Washington D.C., E.E.U.U. (Comisiones de Justicia del Senado de la República y Cámara de Diputados/Departamento de Justicia Estados Unidos)**

Del 19 al 22 de mayo de 2013

## **VIAJE A HOUSTON, TEXAS. (Foro Mundial de Petroquímica)**

Invitado por el Secretario de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, Diputado Ricardo Astudillo Suárez, tuve la oportunidad de asistir al 29 World Petrochemical Conference & Workshop, en Houston Texas. E.E.U.U, en el cual, dentro del contexto de la inminente aprobación de la Reforma Energética, mi compañero Diputado y un servidor pudimos abordar distintos temas energéticos desde la visión del grupo parlamentario del Partido Verde, así como en específico, expusimos propuestas relativas a la reestructuración del servicio de Gas L.P. en nuestro país.



## B) REUNIÓN PLENARIA. GRUPOS PARLAMENTARIOS PRI-PVEM.



## C) PARTICIPACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

### Canal del Congreso.

- Debate sobre el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales
- Debate sobre las reformas al Código Penal Federal, en materia de sanción a la violencia en los estadios.



**DIPUTADO FEDERAL ANTONIO CUÉLLAR STEFFAN**

**INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS CORRESPONDIENTES AL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO EN LA LXII  
LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE  
LA UNIÓN**



El recuento de mi trabajo legislativo a lo largo de éste Segundo Año de ejercicio que por medio del presente acto de rendición de cuentas realizo de cara a la ciudadanía, es el reflejo de una parte importante de la constante actividad parlamentaria que he venido desempeñando desde que fui distinguido con la alta

encomienda de representar a todos los mexicanos desde uno de los dos órganos legislativos federales.

Sin embargo, detrás de cada una de las intervenciones y propuestas documentadas que se recogieron en éste informe se encuentra el diálogo, la reflexión y la retroalimentación que con la población, los representantes de otros órganos del Estado y con mis compañeros legisladores entablo en el día a día, y que como tales son experiencias de un inconmensurable valor personal que, pese a su dificultad para ser reseñadas o recabadas en un documento de ésta naturaleza, indudablemente me ilustran y motivan para complementar de mejor manera mi labor institucional.

Las propuestas y las reflexiones que a lo largo del presente informe se recogen son fruto del compromiso político, social y ético que desde un primer momento me fijé para aportar a la deliberación democrática mi vasta experiencia profesional y académica en el foro jurídico, y así poder contar con productos legales técnica y sustancialmente más completos, en los cuales, al mismo tiempo que se atiendan las demandas y necesidades sociales apremiantes, se respete la razonabilidad constitucional dada por las normas que contienen derechos humanos y los principios fundamentales de organización y funcionamiento del Estado mexicano.

No puede dejar de reconocerse que el intenso trabajo legislativo que con orgullo cada uno de los legisladores le informamos a la población mexicana fue impulsado en un primer momento desde una política ideada y encabezada por el Presidente de la República, quien tuvo a bien convocar desde el inicio de su gestión a un gran pacto nacional, en el cual las más grandes fuerzas políticas partidistas, sin distingo de nuestra plataforma ideológica, fijamos una agenda común para encauzarla por la vía pacífica e institucional.

Ésta sinergia política con la que el Estado mexicano en su conjunto se viene conduciendo es el escenario idóneo en el que los diversos posicionamientos e

ideas mostrados en el presente informe han encontrado buen recibimiento y podido insertarse en la actividad del Poder Legislativo mexicano como un real aporte para reivindicar la función legislativa que todo Estado democrático exige.

La participación activa y propositiva que he tenido en el histórico proceso de reformas estructurales por el que México camina no se agota en la satisfacción cívica y política que he adquirido en dos años ejerciendo el cargo de Diputado Federal de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, sino que me conmina a cerrar el último tramo de ejercicio legislativo por una ruta análoga y, aún más, a redoblar esfuerzos tanto para vigilar el cumplimiento de las leyes aprobadas como para continuar estructurando nuevas y mejores propuestas que deriven en normas jurídicas eficaces y con amplio sentido humano.

El funcionamiento del Estado mexicano que todos deseamos es una realidad, apuntalado por la vía de la legalidad, por sendas reformas estructurales que por su contenido y visión modernizadora y garantista sin duda redefinirán el rumbo de las instituciones y de las relaciones sociales, con lo cual, México se instala en una nueva etapa de estabilidad política y desarrollo económico, de respeto a los derechos humanos y de apertura al contexto internacional.

Como Diputado Federal, me honra y enorgullece cerrar el Segundo Año de ejercicio legislativo dando cuentas a la población con tan altos resultados. No obstante, más allá de la calidad democrática y la visión de Estado que entraña toda la producción normativa y la labor parlamentaria recogida en el presente documento, será justamente a la ciudadanía a la que le corresponda evaluar sus efectos tangibles, pues es por medio de dicho juicio ciudadano como mejor se mide el valor de la actividad institucional.

Culmino el segundo tercio de ejercicio legislativo con una madurez personal y legislativa mucho más consolidada, con un sentido institucional y patriótico cada día más afianzado, con el deseo de seguir contribuyendo a que México sea un



ejemplo de democracia de avanzada para el mundo, con el convencimiento de que no hay mejor camino para el desarrollo integral de una nación que el que se gesta desde las instituciones y del respeto a la pluralidad política y social.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, septiembre de 2014**

**A T E N T A M E N T E**



---

**DIPUTADO ANTONIO CUÉLLAR STEFFAN**